Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia (el "Contrato de Garantía Parcial" o el "Contrato"), que con fecha 23 de noviembre de 2018, celebran, por una parte y en su carácter de Garante, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato de Garantía Parcial ("Banobras" o el "Garante"), que comparece en este acto por conducto de , Director de Financiamiento v Asistencia Técnica Norte-Occidente de Banobras y Apoderado Legal de la Institución, por otra parte y en su calidad de entidad contratante de la Garantía Parcial, el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato de Garantía Parcial (el "Estado"), por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas. representada en este acto por su Titular, C. Blas José Flores Dávila, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, con el atributo de Fiduciario del Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018, en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato de Garantía Parcial (el "Fiduciario"), representado en este acto por conducto de sus Delegados Fiduciarios, Licenciados a quienes al actuar conjuntamente se les denominará (las "Partes") y en lo individual a cada una de ellas (la "Parte"), y

lo sujetan al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Antecedentes

Primero.- Mediante Decreto No. 958 (el "Decreto No. 958"), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 22 de septiembre de 2017, el Congreso del Estado autorizó al Estado, entre otros conceptos, para a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas: (i) gestione y contrate con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar total o parcialmente la deuda pública directa a su cargo constitutiva de deuda pública, hasta por la cantidad de \$37'000,000,000.00 (treinta y siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.), (ii) contrate uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno, en favor de los acreedores de los refinanciamientos que formalice el Estado con sustento en lo autorizado en el Decreto No. 958, y (iii) afecte como fuente de pago de las operaciones que formalice, el derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones. Para efectos del presente Contrato de Garantía Parcial, el Decreto No. 958 constituye (la "Autorización del Congreso").

Segundo.- Mediante Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018, según el mismo sea modificado de en tiempo e inclusive reexpresado en su totalidad (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su calidad de Fiduciario y diversos acreedores, con el atributo de Fideicomisarios en Primer Lugar, con objeto de constituir el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago F/1163 (el "Fideicomiso F/1163"), a cuyo patrimonio el Estado afectó un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que le correspondan. El Fideicomiso F/1163 será utilizado como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de, entre otras obligaciones, la Garantía Parcial.

<u>Tercero.</u>- Con fecha 13 de noviembre de 2018, el Estado, en su carácter de acreditado, celebró con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("<u>Banco Multiva</u>"), en su calidad de acreditante, un contrato de apertura de crédito (el "<u>Contrato de Crédito</u>"), por el cual formalizaron un crédito simple que el acreditante autorizó y concedió al acreditado, para efectos de refinanciamiento, hasta por la cantidad de \$11,000'000,000.00 (once mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "<u>Crédito Multiva 1</u>" o el "<u>Financiamiento Garantizado</u>"). Copia del Contrato de Crédito se adjunta al presente Contrato, en calidad de Anexo 1.

Cuarto.- Con sustento en lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 8, fracciones I y XVI, 9, fracciones IV, V, VII, XXXIII, 10, 29, 30, 43, 87 y 98 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; las Secciones I, II, III, IV, VII y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado, a través del Secretario de Finanzas, convocó a las instituciones del Sistema Financiero Mexicano a participar en el proceso competitivo mediante Licitación Pública Número SEFIN/SSIC/002/2018 (la "Licitación No. SEFIN/SSIC/002/2018"), para otorgar al Estado una o varias garantías financieras o de pago oportuno, hasta por un porcentaje del saldo insoluto de algunos de los financiamientos que formalice el Estado con sustento en la Autorización del Congreso, para el refinanciamiento de la deuda pública directa a su cargo, en beneficio de ciertos acreedores, entre otros, Banco Multiva; convocatoria en la que se incluyeron las bases y reglas de participación.

Quinto.- El 06 de noviembre de 2018, Banobras presentó su propuesta y oferta irrevocable para otorgar al Estado la Garantía Parcial, en términos de lo previsto en la Licitación No. SEFIN/SSIC/002/2018.

<u>Sexto.</u>- Con fecha 08 de noviembre de 2018, el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, emitió el acta de fallo (el "<u>Acta de Fallo</u>") de la Licitación No. SEFIN/SSIC/002/2018, en donde se estableció que resultó ganadora la oferta calificada presentada por Banobras para otorgar al Estado la Garantía Parcial, al tratarse de la oferta irrevocable con las mejores condiciones de mercado.

<u>Séptimo</u>.- Con fecha 08 de noviembre de 2018, el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, publicó el Acta de Fallo de la Licitación No. SEFIN/SSIC/002/2018, a través de su página de internet www.sefincoahuila.gob.mx

Declaraciones

- 1. Declara Banobras, por conducto de apoderado debidamente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:
- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (la "Ley Orgánica") y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito (la "LIC"), la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica de Banobras precisa que Banobras como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- La operación y funcionamiento de Banobras se realiza con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4 de la LIC (artículo 3 de la Ley Orgánica). Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica. Para cumplir con los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica, Banobras puede realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la LIC, en la inteligencia que las operaciones señaladas en las fracciones I y II de este precepto, las realizará en términos de lo previsto en el artículo 47 de la LIC (artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica), así como otorgar créditos a los sujetos comprendidos en los ámbitos señalados en el artículo 3 de la Ley Orgánica (artículo 7 fracción III de la Ley Orgánica). Los créditos que otorgue Banobras a las entidades federativas, a los municipios y a sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales, así como a las organizaciones y sujetos de crédito de los sectores que corresponden a

sú objeto social, deberán satisfacer los requisitos que se señalen, para cada caso, en su Reglamento Orgánico o en los acuerdos de Consejo Directivo (artículo 8 de la Ley Orgánica).

- 1.4 Cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y adquirir derechos y obligaciones para Banobras, según consta en la Escritura Pública No. 104,205, de fecha 10 de julio de 2018, otorgada ante la fe del , Notario Público del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 06 de agosto de 2018, bajo el folio mercantil 80,259, cuyas facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple del mencionado poder se adjunta al presente Contrato de Garantía Parcial, en calidad de Anexo 2.
- 1.5 Su propuesta resultó ganadora para otorgar al Estado una Garantía Parcial Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia, en beneficio de, entre otros acreedores, Banco Multiva, por un Monto Expuesto de hasta 5% (cinco por ciento) del importe del Crédito Multiva 1, que el 13 de noviembre de 2018 ascendía a \$11,000'000,000.00 (once mil millones de Pesos 00/100 M.N) (la "Garantía Parcial" o la "Garantía GPO"); es decir, la Garantía GPO tendrá por objeto garantizar a Banco Multiva, hasta las Obligaciones Garantizadas, sin rebasar el Monto Disponible, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato de Garantía Parcial.
- 1.6 Recibió del Estado solicitud para que Banobras le otorgue la Garantía Parcial, para garantizar a Banco Multiva las obligaciones a cargo del Estado que deriven del el Crédito Multiva 1, por un Monto Expuesto de hasta \$550'000,000.00 (quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), que equivale al 5% (cinco por ciento) de \$11,000'000,000.00 (once mil millones de Pesos 00/100 M.N), sin rebasar el Monto Disponible, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 1.7 Mediante Acuerdo No. CEC 37/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, adoptado válidamente por su Comité Ejecutivo de Crédito, obtuvo la autorización para otorgar la Garantía GPO al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- 1.8 No requiere autorización o consentimiento adicional al señalado en el numeral inmediato anterior, para otorgar la Garantía Parcial al Estado y asumir las obligaciones que deriven del presente Contrato.
- 1.9 Cuenta con capacidad legal, económica, financiera y operativa suficiente para otorgar la Garantía GPO al Estado y cumplir con las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente Contrato de Garantía Parcial.

- 1.10 Recibió del Estado copia simple de: (i) el Contrato de Fideicomiso, y (ii) el Contrato de Crédito.
- 1.11 Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas pactadas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar la Garantía GPO al Estado.
- 1.12 Hizo del conocimiento del Estado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Garante a revelar cierta información asociada a la Garantía Parcial, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Estado reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que Banobras tendrá que actuar ajustado a derecho.
- 2. Declara el Estado, por conducto de representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:
- 2.1 Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 239 fracción I y 242, 243, 244 y 245 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con facultades para celebrar en sus términos el presente Contrato de Garantía Parcial, de conformidad con lo que disponen los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones VII, VIII, XI, XIII, XV, XXV, XXVI, XXIX, XXXIV y XXXV, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los diversos 2 fracción I, 8 fracciones II, III, X y XIII, 9 fracciones IV, V, IX, XI, XII, XXIV, XXV y XXXII, 10, 29, 80, 76, 80, 81, 82, 83 y 86 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.2 El Secretario de Finanzas del Estado, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato de Garantía Parcial y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 18, fracción II, 19 fracción XX, XXI, y 22 fracciones XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, fracciones IV, V, IX, XI, XII y XXXII, y 10 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 8, 9 fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y lo previsto en la Autorización del Congreso.

- 2.3 El C. Blas José Flores Dávila acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato de Garantía Parcial, con copia del nombramiento expedido por el C. Miguel Ángel Riquelme Solis, Gobernador Constitucional del Estado, el 01 de diciembre de 2017. Copia del nombramiento se adjunta al presente Contrato, en calidad de Anexo 3.
- 2.4 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para celebrar el presente Contrato y cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de su formalización, según consta en la Autorización del Congreso.
- 2.5 Dentro de la esfera de su competencia, fueron observadas y cumplidas las formalidades y requisitos del procedimiento para la iniciativa y publicación de la Autorización del Congreso.
- 2.6 Con sustento en: (i) la Autorización del Congreso, y (ii) el Acta de Fallo de la Licitación No. SEFIN/SSIC/002/2018, solicitó a Banobras que le otorgue la Garantía GPO, para garantizar a Banco Multiva las obligaciones a cargo del Estado que deriven del Crédito Multiva 1, por un Monto Expuesto de hasta \$550'000,000.00 (quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), que equivale al 5% (cinco por ciento) de \$11,000'000,000.00 (once mil millones de Pesos 00/100 M.N), sin rebasar el Monto Disponible, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 2.7 Entregó a Banobras copia simple de: (i) el Contrato de Fideicomiso, y (ii) el Contrato de Crédito.
- 2.8 Los recursos con los cuales cubrirá el pago las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato son y serán en todo momento de procedencia lícita y provendrán de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y/o de sus partidas presupuestales.
- 2.9 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención de la Garantía Parcial, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, ante el supuesto que Banobras o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Estado deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
- 2.10 La celebración del presente Contrato constituirá obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo pactado en el mismo, en el entendido que el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato no se

opondrá o tendrá como resultado una violación o incumplimiento a cualquier disposición legal, contrato o instrumento del cual sea parte, o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente.

- 2.11 No tiene conocimiento de acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pueda afectar de manera adversa su capacidad financiera para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo, de conformidad con el presente Contrato o con el Contrato de Crédito.
- 2.12 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Garante a revelar cierta información asociada a la Garantía Parcial, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que Banobras tendrá que actuar ajustado a derecho.
- 3. Declara el Fiduciario, por conducto de delegados fiduciarios debidamente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:
- 3.1 Es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado titular de la Notaría Pública Número del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el dia 18 de mayo de 1994, bajo el folio mercantil 187,201.
- 3.2 Sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes para celebrar y cumplir con lo pactado en el presente Contrato de Garantía Parcial, mismas que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento, según consta en las escrituras públicas: (i) número 19,687 de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública Número del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con fecha 10 de diciembre de 2009, bajo el folio mercantil 187,201; y (ii) número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública Número del Distrito Federal

Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con fecha 27 de febrero de 2018, bajo el folio mercantil 187,201. Copia simple de ambas escrituras públicas se adjuntan al presente Contrato de Garantía Parcial en calidad de Anexo 4.

- 3.3 Comparece a celebrar el presente Contrato de Garantía Parcial, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/1163, en cumplimiento de sus fines, así como de las instrucciones recibidas para tal efecto, giradas por el Estado, a través de este instrumento, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso F/1163.
- 3.4 La celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- 3.5 La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en el mismo: (i) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no trasgrede ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase, y (iii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.
- 3.6 Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse a cumplir con sus términos y con las obligaciones que las leyes aplicables le imponen al cargo de Fiduciario.
- 3.7 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Garante a revelar cierta información asociada a la Garantía Parcial, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que Banobras tendrá que actuar ajustado a derecho.
- 4. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de representante legal, apoderado o delegados fiduciarios debidamente facultados, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:
- 4.1 El Garante ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que Banobras consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de

pago que deriven de la formalización y disposición de la **Garantía Parcial**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del **Estado**.

- 4.2 Previamente a la suscripción del presente Contrato han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos legales y normativos para su formalización.
- 4.3 Su representante, apoderado o delegados fiduciarios, según aplique, cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.
- 4.4 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las Declaraciones anteriores y concurren a celebrar el presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

Cláusulas

Primera.- <u>Definiciones</u>. Los términos que se relacionan en la presente cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente **Contrato** y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica a continuación, cuando los términos aparezcan escritos: (i) con inicial mayúscula, ya sea en singular o plural, y (ii) con o sin negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término de que se trate.

"Acreedor Garantizado". Significan Banco Multiva, en su calidad de acreedor del Estado, en virtud del otorgamiento del Crédito Multiva 1, formalizado con la celebración del Contrato de Crédito, o bien, sus sucesores y cesionarios.

"Agencia Calificadora". Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V., o HR Ratings México, S.A. de C.V., o Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra sociedad que cuente con autorización de la CNBV para operar en México como agencia calificadora.

"<u>Autorización del Congreso</u>". Significa el Decreto No. 958, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 22 de septiembre de 2017.

"Banobras" o "Garante". Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

"Calificación Sombra". Significa la calificación asignada al Crédito Multiva 1, por una Agencia Calificadora, sin considerar el respaldo de la Garantía Parcial en la estructura.

"Cantidad Requerida". Significa el importe mensual que el Garante podrá solicitar al Fiduciario, en términos de lo establecido en el presente Contrato de Garantía Parcial y de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, a través de una Solicitud de Pago del Contrato de Garantía GPO o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, en el entendido que la Cantidad Requerida podrá incluïr, sin limitar: (i) la Contraprestación GPO, (ii) la Contraprestación Adicional, (iii) las cantidades vencidas y no pagadas, (iv) la Comisión por Terminación Anticipada, (v) el Saldo Insoluto Total, y (vi) cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y deban pagarse por el Estado al Garante, en términos de lo establecido en el presente Contrato de Garantía Parcial y de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Cantidad Solicitada". Significa la cantidad que el Fiduciario podrá solicitar a Banobras, durante el Periodo de Disposición, mediante la presentación de una Solicitud de Disposición, sin exceder el Monto Disponible, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Comisión por Terminación Anticipada". Significa el importe que: (i) será determinado por Banobras con base en la fórmula de cálculo que se describe en el Anexo 5 del presente Contrato, a la cual se adicionará el IVA correspondiente, y (ii) deberá pagar el Estado al Garante, por una sola ocasión, precisamente en la fecha de terminación anticipada, conforme al presente Contrato, en el eventual caso de que se actualice la terminación anticipada parcial o total de la Garantía GPO, salvo el caso de excepción previsto en la Cláusula Décima Primera, Numerales 11.4 a 11.7 del presente Contrato de Garantía Parcial.

"Contraprestaciones". Significan conjuntamente la Contraprestación Mensual y la Contraprestación Adicional.

"Contraprestación Adicional". Significa el importe que el Estado deberá pagar al Garante en caso de que se actualice alguno de los supuestos que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, relativa a Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones del Estado Frente al Garante, implique el cobro de la Contraprestación Adicional, la cual será igual al importe que resulte de multiplicar la Contraprestación GPO por 2 (dos), más el IVA correspondiente. En el supuesto que se verifique alguna causal cuya consecuencia sea el cobro de la Contraprestación Adicional, en tanto la causa generadora del incumplimiento no hubiere sido solventada, el Estado deberá pagar al Garante la Contraprestación Adicional, conforme a lo siguiente: (i) a partir del Día inmediato siguiente al de la conclusión del plazo aplicable conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta, párrafo primero, del presente Contrato, (ii) por el número de Días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento que se trate, (iii) precisamente en cada Fecha de Pago, y (iv) en

forma no acumulativa en un mismos periodo; es decir, un solo importe por més, con independencia que se actualicen simultáneamente 2 (dos) o más supuestos cuya consecuencia sea el cobro de la Contraprestación Adicional.

"Contraprestación GPO" o "Contraprestación Mensual". Significa el importe que el Estado deberá pagar al Garante con motivo de la formalización del presente Contrato: (i) en forma mensual (en la misma fecha de pago del Financiamiento Garantizado), (ii) durante el Periodo de Disposición de la Garantía GPO, (iii) en cada Fecha de Pago, (iv) por un monto equivalente al resultado de multiplicar: (a) para el primer pago de la Contraprestación Mensual, el saldo insoluto vigente del Financiamiento Garantizado en la fecha de la primera disposición del mismo, o (b) para los pagos subsecuentes de la Contraprestación Mensual, el Saldo Insoluto Programado vigente al inicio de cada periodo, es decir, en la Fecha de Pago inmediata anterior; en ambos casos por los Puntos Base anuales que correspondan sobre 10,000, por el número de Días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago para la cual se realice el cálculo y la fecha a que se refiere el inciso (a) o el inciso (b) anteriores, según corresponda, entre 360 (trescientos sesenta) Días, más el IVA correspondiente.

Expresado de otra manera, el importe de la Contraprestación Mensual será determinado con base en la fórmula de cálculo siguiente:

$$CM = \frac{Pb}{10,000} \times SIP \times \frac{N\acute{u}m. D\acute{a}s}{360} \times (1 + IVA)$$

En donde:

CM= Contraprestación Mensual.

Pb= Puntos Base.

SIP= Saldo Insoluto Programado vigente en la Fecha de Pago del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago para la cual se realiza el cálculo.

Núm Días= Es el número de **Días** efectivamente transcurridos entre la **Fecha de Pago** para la cual se realiza el cálculo y la **Fecha de Pago** inmediata anterior, en el entendido que para la primera **Fecha de Pago** se considerará la fecha de la primera disposición del **Financiamiento Garantizado**.

Los Puntos Base anuales corresponderán: (i) en primer término (en tanto no exista Calificación Sombra) a la calificación quirografaria vigente del Estado, o (ii) a la calificación quirografaria del Estado de mayor nivel de riesgo, en el supuesto que el Estado cuente con más de una, (iii) una vez que se cuente con la Calificación Sombra, los Puntos Base anuales corresponderán a la Calificación Sombra vigente, o bien, a la que represente el mayor nivel de riesgo en el supuesto de que el Crédito Multiva 1 llegare a contar con más de una Calificación Sombra, o en su defecto, (iv) aplicará el nivel que corresponde a "No Calificado", en caso que no exista calificación quirografaria del Estado ni Calificación Sombra asignadas por Agencia Calificadora, (v) sujeto a lo establecido más adelante en el presente término definido, y (vi) los Puntos Base

previstos en la tabla establecida más adelante en este mismo término definido, los cuales serán revisables durante la vigencia de la Garantía GPO.

En el supuesto que en las primeras Fechas de Pago de la Contraprestación GPO, el Estado no hubiera entregado a Banobras la Calificación Sombra y por tanto no pudieran establecerse los Puntos Base aplicables para la determinación del cobro de la Contraprestación Mensual, el Garante exigirá su pago conforme a la calificación quirografaria de mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado por Agencias Calificadoras, teniendo en cuenta los valores establecidos en la tabla prevista más adelante en este mismo término definido.

Durante la vigencia de la Garantía GPO, Banobras revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Contraprestación Mensual, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en la que el Estado hubiere entregado a Banobras la Calificación Sombra para cumplir con lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de Garantía Parcial, denominada Obligaciones del Estado Frente al Garante, o bien, se registre cualquier variación en las calificaciones quirografarias del Estado, tomando como base para determinar los Puntos Base anuales cualquier variación que se registre en las calificaciones quirografarias del Estado o en la Calificación Sombra.

La revisión y, en su caso, ajuste de la Contraprestación GPO se hará tomando como base para ello cualquier variación que se registre, en primer término (en tanto el Financiamiento Garantizado no cuente con la Calificación Sombra), la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado por Agencias Calificadoras y, una vez calificado el Financiamiento Garantizado, la Calificación Sombra vigente, o bien, la que represente el mayor nivel de riesgo en el supuesto de que el Crédito Multiva 1 llegare a contar con más de una Calificación Sombra.

En el supuesto que la Calificación Sombra represente un mayor riesgo respecto de la calificación quirografaria de mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado por Agencias Calificadoras, el Estado deberá pagar a Banobras, en la Fecha de Pago inmediata siguiente, las cantidades que resulten a su cargo por las diferencias que se hubieran generado, desde la fecha de la primera disposición del Financiamiento Garantizado y hasta la señalada Fecha de Pago, sin que en este caso aplique el pago de penalizaciones por atraso. En el supuesto que el Garante cobre cantidades en exceso como consecuencia de algún ajuste, realizará la compensación que corresponda en la siguiente Fecha de Pago, sin pago de penalización alguna.

En su caso, el ajuste de los **Puntos** Base aplicables para la determinación del cobro de la **Contraprestación Mensual**, se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

Calificación Sombra*	Contraprestación GPO sobre el Saldo Insoluto	
	Programado	

AAA	29.8 Puntos Base
AA+	29.9 Puntos Base
AA	30.0 Puntos Base
AA-	30.0 Puntos Base
A+	30.1 Puntos Base
Α	30.1 Puntos Base
Α-	30.2 Puntos Base
BBB+	31.0 Puntos Base
BBB	31.2 Puntos Base
BBB-	31.4 Puntos Base
BB+	31.4 Puntos Base
BB	31.4 Puntos Base
BB-	31.4 Puntos Base
B+	32.6 Puntos Base
- B	32.6 Puntos Base
B-	32.6 Puntos Base
ccc, cc	32.6 Puntos Base
C, D, E	32.6 Puntos Base
NC	39.3 Puntos Base

^{*}O su equivalente de acuerdo con los datos establecidos en la tabla incluida en la Cláusula Octava del presente Contrato.

[&]quot;Contrato" o "Contrato de Garantía Parcial". Significa el presente Contrato, por el cual se formaliza la Garantía GPO.

[&]quot;Contrato de Crédito". Significa el contrato de apertura de crédito de fecha 13 de noviembre de 2018, celebrado entre Banco Multiva, en su carácter de acreditante y el Estado, en su calidad de acreditado, por el cual formalizaron el Crédito Multiva 1.

[&]quot;Contrato de Fideicomiso". Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión del 19 de octubre de 2018 (según el mismo sea modificado de en tiempo e inclusive reexpresado en su totalidad), celebrado entre el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su calidad de Fiduciario y diversos acreedores, con el atributo de Fideicomisarios en Primer Lugar, con objeto de constituir el Fideicomiso F/1163.

[&]quot;CNBV". Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

[&]quot;Cuenta de Pago de la Garantía GPO". Tiene el significado que a este término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso y que corresponderá a la cuenta que el Fiduciario abra, mantenga y opere para el servicio de la deuda que derive de la Garantía Parcial y cualquier otro concepto que se adeude al Garante.

"Crédito Multiva 1" o "Financiamiento Garantizado". Significa el crédito simple que Banco Multiva, en su carácter de acreditante, autorizó y otorgó al Estado, en su calidad de acreditado, por un importe original de hasta \$11,000'000,000.00 (once mil millones de Pesos 00/100 M.N.), formalizado con la celebración del Contrato de Crédito.

"Día". Significa un día natural o calendario.

"<u>Día Hábil</u>". Significa cualquier **Día**, excepto: (i) sábados y domingos, o (ii) aquellos en los que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la **CNBV**.

"Estado". Significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"Evento de Desembolso de la Garantía GPO". Significa el evento bajo el cual los recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso F/1163 para el pago del servicio de la deuda del Financiamiento Garantizado y en el Fondo de Reserva para el Crédito Multiva 1, no sean suficientes para cubrir en su totalidad las Obligaciones Garantizadas, en la siguiente Fecha de Pago, conforme a lo pactado en el Contrato de Crédito, según lo determine el Fiduciario, en una Fecha de Determinación, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato.

"Fecha de Efectividad". Significa el Día Hábil en el que Banobras notifique por escrito al Estado, con copia al Fiduciario, que se han cumplido en su totalidad las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato de Garantía Parcial.

"<u>Fecha de Determinación</u>". Tiene el significado que a este término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"<u>Fecha de Disposición</u>". Significa cada fecha en la que el Garante entregue al Fiduciario la Cantidad Solicitada.

"Fecha de Pago". Significa durante el Periodo de Disposición, la fecha de pago de intereses y principal del Contrato de Crédito y durante el Periodo de Amortización, será el mismo Día en que se cubran los intereses y principal del Crédito Multiva 1; en el entendido que las Fechas de Pago serán el Día 28 (veintiocho) de cada mes calendario que corresponda (o según se modifique de tiempo en tiempo conforme al Contrato de Fideicomiso), en el entendido que si ese Día no fuere un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente.

"<u>Fecha de Solicitud de Ejercicio</u>". Significa la fecha en la que el Fiduciario entregue al Garante una Solicitud de Disposición.

- "<u>Fideicomiso F/1163</u>". Significa el fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago constituido con la formalización del **Contrato de Fideicomiso**.
- "<u>Fiduciario</u>". Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su calidad de **Fiduciario** del **Fideicomiso F/1163**.
- "<u>Fondo de Reserva</u>". Tiene el significado que a este término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso, que el Fiduciario abra y opere para el Financiamiento Garantizado.
- "Garantía Parcial" o "Garantía GPO". Significa la garantía parcial, incondicional e irrevocable, con cobertura proporcional y sin revolvencia, que por virtud del presente Contrato de Garantía Parcial el Garante otorga al Estado para beneficio del Acreedor Garantizado, en términos del presente Contrato.
- "IVA". Significa el impuesto al valor agregado establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, según ésta ha sido adicionada y reformada de tiempo en tiempo y/o cualquier otro impuesto que, en su caso, lo sustituya o que grave situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares.
- "Monto Disponible". Significa, para cada Fecha de Pago, la cantidad en Pesos igual a la diferencia positiva que resulte de restar al Monto Expuesto la suma simple de las cantidades en Pesos que hayan sido dispuestas por el Fiduciario con cargo a la Garantía GPO, antes de la Fecha de Pago de que se trate.
- "Monto Expuesto". Significa, para cada fecha en la que deba realizarse un cálculo, una cantidad en Pesos igual al 5% (cinco por ciento) del Saldo Insoluto Programado conforme al(los) Pagaré(s) entregados por el Estado al Garante.
- "Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado". Significa la notificación que Banobras tendrá derecho entregar al Fiduciario, en términos del Contrato de Fideicomiso, únicamente durante el Periodo de Amortización, ante el supuesto de que se presente un evento de vencimiento anticipado de la Garantía Parcial, conforme a lo previsto en el presente Contrato.
- "Notificación del Saldo Insoluto Total". Significa el escrito que el Garante entregará al Estado (con copia al Fiduciario) al finalizar el Periodo de Disposición, con objeto de notificarle el Saldo Insoluto Total y la tabla de amortizaciones que le será aplicable al pago de la Garantía GPO durante el Periodo de Amortización, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima el presente Contrato de Garantía Parcial.
- "Obligaciones Garantizadas". Significa el monto total en Pesos resultado de todas las sumas de principal e intereses ordinarios que deba pagar el Estado al Acreedor Garantizado, conforme a lo pactado en el Contrato de Crédito, ya sea en las fechas programadas para su pago o cuando éstas venzan en forma

anticipada de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito, excepto cuando la causa de vencimiento anticipado se atribuya al hecho de que el Estado no hubiere utilizado los recursos ejercidos con cargo al Financiamiento Garantizado en apego al destino establecido en la Autorización del Congreso, en el Contrato de Crédito y/o conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

"Partes". Significa, en forma conjunta Banobras, el Estado y el Fiduciario.

"Periodo de Amortización de la Garantía GPO" o "Periodo de Amortización". Significa un periodo de hasta 90 (noventa) meses a partir del Día siguiente al último Día del Periodo de Disposición, en el entendido que durante el Periodo de Amortización de la Garantía GPO el Fiduciario no podrá realizar ninguna disposición de recursos con cargo a la Garantía GPO.

El Periodo de Amortización de la Garantía GPO: (i) es el periodo durante el cual se pagarán al Garante, de manera obligatoria y sin subordinación al Financiamiento Garantizado: (a) los recursos ejercidos por el Fiduciario con cargo a la Garantía GPO, en el supuesto que éstos no hubieran sido cubiertos en el Periodo de Disposición, y (b) mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses calculados sobre saldos insolutos, de acuerdo con la prelación de pago establecida en el Fideicomiso F/1163, y (ii) será equivalente a una cuarta parte del Periodo de Disposición.

"Periodo de Disposición de la Garantía GPO" o "Periodo de Disposición". Significa el periodo de hasta 360 (trescientos sesenta) meses comprendido entre la fecha en que se cumpla la obligación establecida en el Numeral 4.6 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato y el 16 de mayo de 2056 (incluyendo ambas fechas); es decir, el Periodo de Disposición concluirá en la fecha de vencimiento programada para el último pago ordinario del Financiamiento Garantizado, o antes en el supuesto de que el Estado decida terminar anticipadamente la Garantía GPO, conforme a lo establecido en este Contrato.

El Periodo de Disposición de la Garantía GPO es el periodo durante el cual el Fiduciario podrá ejercer recursos con cargo a la Garantía GPO, una vez cumplidas: (i) las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato, y (ii) la obligación establecida en el Numeral 4.6 de la Cláusula Cuarta de este Contrato y hasta la fecha de vencimiento prevista en el Contrato de Crédito (la cual coincide con la señalada en el párrafo inmediato anterior), en tanto existan recursos disponibles de la Garantía GPO.

"<u>Periodo de Intereses</u>". Significa el periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de las Cantidades Solicitadas y efectivamente entregadas por el Garante al Fiduciario, en el entendido que el primer Periodo de Intereses iniciará el Día de la primera Fecha de Disposición y concluirá en (pero no incluirá) la Fecha de Pago inmediata siguiente, en la inteligencia que los subsecuentes Periodos de Intereses iniciarán el mismo Día en que termine el

periodo inmediato anterior y terminarán en *(pero no incluirá)* la Fecha de Pago inmediata siguiente. El primer Periodo de Intereses de cualquier disposición subsecuente iniciará en la fecha en la que se realice la disposición de que se trate y terminará en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

"Pesos". Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Plazo Máximo de la Garantía GPO" y "Fecha de Vencimiento de la Garantía GPO". Significa el plazo de hasta 450 (cuatrocientos cincuenta) meses, o bien, hasta 13,689 (trece mil seiscientos ochenta y nueve) Días, a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Garantía Parcial (el "Plazo Máximo de la Garantía GPO"), sin exceder para su vencimiento del Día 16 de mayo de 2056 (la "Fecha de Vencimiento de la Garantía GPO").

"Puntos Base". Significan los valores numéricos establecidos en las tablas incluidas en el presente Contrato.

"Registro Estatal". Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

"Registro Federal". Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Reporte de Aplicación de Pagos". Significa el reporte que el Fiduciario deberá presentar al Garante y al Estado, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en el que se detallarán los elementos que llevaron al Fiduciario a concluir la insuficiencia de recursos, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Saldo Insoluto Programado". Significa, para el Crédito Multiva 1, la cantidad que se obtenga de restar al importe principal, la suma de los montos de amortización de las fechas de pago transcurridas a la fecha de cálculo, en el entendido que las fechas de pago, el monto principal y los montos de amortización se encontrarán previstos en los Pagarés que el Estado entregará al Garante.

"Saldo Insoluto Total". Significa, para una Fecha de Pago, la cantidad de principal que resulte de la siguiente fórmula:

$$SIT_i = SIT_{i+1} + Int_{[i+1,i]} + Cantidad Solicitada_{i+1} + IntCantSolicit_{[i+i,i]} - P_i - Pint_i - Pprin_i$$

Donde:

t = Fecha de Pago para la cual se realiza el cálculo. t-1 = Fecha de Pago en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago para la cual se realiza el cálculo. t* = Fecha de Disposición realizada entre t-1 y t.

 $SIT_t = Saldo Insoluto Total en t.$

 $SIT_{t-1} = Saldo Insoluto Total en t-1.$

 $Int_{[t-1,t)}$ = monto en **Pesos** de los intereses devengados del SIT_{t-1} conforme a la Cláusula Octava del **Contrato**, para el **Periodo de Intereses** entre t-1 y t.

Cantidad Solicitada: = Cantidad Solicitada en t*.

IntCantSolicit_{[t*,t)} = monto en **Pesos** de los intereses devengados de la **Cantidad Solicitada**_{t*} conforme a la Cláusula Octava del presente **Contrato** para el **Periodo de Intereses** entre t* y t.

 $Pint_t = monto pagado a Banobras al momento t por concepto de intereses devengados para el Periodo de Intereses entre t-1 y t.$

Pprint = monto pagado a **Banobras** al momento t por concepto de principal para el **Periodo de Intereses** entre t-1 y t.

Pt = monto en **Pesos** de cualquier **Pago Anticipado** que se haya efectuado al momento t conforme a la Cláusula Décima Segunda de este **Contrato**.

- "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva". Significa el importe que el Fiduciario deberá constituir, utilizar y reintegrar en una cuenta bancaria que abra y opere para el Financiamiento Garantizado, conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito y en el Contrato de Fideicomiso.
- "Sobretasa". Significan los Puntos Base que se adicionarán a la TIIE, tomando en consideración los valores numéricos establecidos en la tabla inserta en el Numeral 8.1 de la Cláusula Octava del presente Contrato de Garantía Parcial.
- "Solicitud de Disposición". Significa un aviso o notificación firmada por el Fiduciario y dirigida al Garante, formalizada en términos sustancialmente similares al formato previsto en el Anexo 6 del presente Contrato:
- "Solicitud de Pago del Contrato de Garantía GPO". Tiene el significado que a este término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
- "Supuesto de Incremento de Riesgo". Significa el incumplimiento por parte del Estado de alguna de las obligaciones a su cargo que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Garantía Parcial, relativa a Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones del Estado Frente al Garante, implique el cobro de la Contraprestación Adicional.
- "TIIE". Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido que para el cálculo de los intereses de la Garantía GPO se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) Días, publicada el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que haya de iniciar el Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) Días.

Segunda.- Garantía Parcial. El Garante, sujeto a los términos del presente Contrato, en este acto se compromete a garantizar de manera parcial,

incondicional e irrevocable, con cobertura proporcional y sin revolvencia, el pago oportuno al **Acreedor Garantizado** de hasta las **Obligaciones Garantizadas**, en cada **Fecha de Pago**, hasta por una cantidad en **Pesos** que en ningún caso excederá del **Monto Disponible**.

- 2.1 <u>No Revolvencia</u>. La Garantía GPO <u>no</u> tiene el carácter de revolvente, por lo tanto, las cantidades que sean pagadas al Garante por el Estado, directamente o a través del Fiduciario, no modificarán el Monto Disponible y, por lo tanto, el Fiduciario no podrá volver a disponer de los importes que hubiere pagado a Banobras.
- 2.2 <u>Cobertura Proporcional</u>. El Monto Expuesto de la Garantía Parcial es proporcional al Saldo Insoluto Programado del Financiamiento Garantizado, en tal virtud, disminuirá conforme se reduzca el saldo insoluto del Crédito Multiva 1.
- 2.3 Incondicionalidad. A partir de la fecha en que inicie el Periodo de Disposición y durante el mismo, las obligaciones contraídas por el Garante con motivo de la celebración del presente Contrato: (i) serán incondicionales y, por lo tanto, Banobras estará obligado a entregar al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato, la cantidad que éste le solicite en cualquier Solicitud de Disposición (sin que se exceda el Monto Disponible al momento de la solicitud) sin condición, defensa, objeción, retención o compensación de ningún tipo, y (ii) no están sujetas al previo pago de las Contraprestaciones ni al cumplimiento de ninguna obligación por parte del Estado, en términos de lo pactado en el presente Contrato, ni a cualquier otra circunstancia o evento.
- 2.4 Irrevocabilidad. A partir de la fecha en que inicie el Periodo de Disposición y durante el mismo, las obligaciones contraídas por el Garante con motivo de la celebración del presente Contrato de Garantía Parcial serán irrevocables y, por lo tanto, el Garante no podrá revocar, reducir, cancelar o limitar en forma unilateral, las obligaciones a su cargo, conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- 2.5 Parcialidad. La Garantía Parcial sólo cubre el pago de hasta las Obligaciones Garantizadas, sin exceder el Monto Disponible y sin incluir el pago al Acreedor Garantizado de ningún importe por concepto de: (i) pagos anticipados voluntarios, ni primas y/o comisiones y/o penalizaciones que deriven de éstos, (ii) comisiones, (iii) intereses moratorios, (iv) retenciones por concepto de impuestos, o (v) cualesquier otras cantidades distintas de las Obligaciones Garantizadas, que pudieran estar incluidas en el Contrato de Crédito.
- 2.6 <u>Renuncia del Garante</u>. El Garante renuncia expresamente a. (i) ejercer cualquier derecho o recurso por subrogación que pudiere tener contra el Estado o contra cualquiera de sus bienes con respecto a las Obligaciones

Garantizadas, (ii) la presentación, requerimiento de pago, protesto o cualquier notificación, sin importar la naturaleza, relacionada con la falta de pago o incumplimiento de una o más de las Obligaciones Garantizadas, o bien, (iii) cualquier diligencia para el cobro o cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o ejecución de cualquier garantía respecto de las Obligaciones Garantizadas.

2.7 <u>Notificación del Estado</u>. Las Partes acuerdan que el Estado deberá notificar al Acreedor Garantizado la celebración del presente Contrato (con copia al Garante y al Fiduciario) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de su formalización. En el supuesto que dentro de los siguientes 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se venza el plazo señalado, Banobras no ha recibido la correspondiente notificación, el Garante tendrá derecho al cobro de la Contraprestación Adicional.

La Garantía Parcial no constituye una fianza, por lo tanto, no tiene los derechos y beneficios que la ley otorga a los fiadores.

Tercera.- Condiciones Suspensivas. Las obligaciones que asume el Garante con la celebración del presente Contrato y en particular su deber de realizar el desembolso de los recursos de la Garantía Parcial, están sujetas a que se cumplan previamente y a satisfacción de Banobras, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato de Garantía Parcial, considerando las diferentes ventanillas crediticias de Banobras.
- 3.2 Que el Estado proporcione al Garante el nombre de la institución financiera, así como el número de cuenta bancaria, clave bancaria estandarizada (CLABE) y demás datos complementarios que identifiquen la cuenta bancaria en la se depositará la Cantidad Solicitada.
- 3.3 Que el Estado proporcione al Garante un listado o registro de firmas de los Delegados Fiduciarios del Fiduciario, facultados para realizar las Solicitudes de Disposición de la Garantía GPO.
- 3.4 Que el Estado entregue a Banobras un reporte vigente emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Estado, cuyos resultados no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.
- 3.5 Que el Estado entregue a Banobras un ejemplar original del presente Contrato de Garantía Parcial debidamente firmado por las Partes e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables (lo que acreditará con copia simple u original, según aplique, de

- las constancias correspondientes): (i) en el Registro Estatal (original), y (ii) ante el Registro Federal (copia simple).
- 3.6 Que el Fiduciario emita y entregue a Banobras, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultados, un ejemplar original de la constancia de inscripción del Contrato de Garantía Parcial en el registro de financiamientos a cargo del Fiduciario, en la que se reconozca a la Garantía GPO como "Financiamiento" y a Banobras como "Fideicomisario en Primer Lugar", en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que la parte relativa al reconocimiento al Garante la calidad de "Fideicomisario en Primer Lugar" podrá solventarse con la comparecencia de Banobras, con tal carácter, a la firma del Contrato de Fideicomiso.
- 3.7 Que el Estado entregue al Garante un ejemplar original, o copia certificada ante fedatario público, del Contrato de Crédito, debidamente firmado por las partes que intervinieron en su celebración e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables (lo que acreditará con copia simple u original, según aplique, de las constancias correspondientes): (i) en el Registro Estatal (original), y (ii) ante el Registro Federal (copia simple).
- 3.8 Que el Estado entregue a Banobras copia de la constancia de inscripción del Contrato de Crédito en el registro de financiamientos a cargo del Fiduciario, en la que se reconozca al Crédito Multiva 1 como "Financiamiento" y al Acreedor Garantizado como "Fideicomisario en Primer Lugar", en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que la parte relativa al reconocimiento al Acreedor Garantizado la calidad de "Fideicomisario en Primer Lugar" podrá solventarse con la comparecencia de Banco Multiva, con tal carácter, a la firma del Contrato de Fideicomiso.
- 3.9 Que el Contrato de Fideicomiso se encuentre debidamente suscrito y que sus términos y condiciones sean a satisfacción de Banobras, con objeto de confirmar que el Fideicomiso F/1163 podrá ser utilizado como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del Contrato de Garantía Parcial.
- 3.10 Que el Estado proporcione a Banobras copia del acuse de recepción del escrito que emita y entregue a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para solicitar de manera irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas que instruya a la Tesorería de Federación para que transfiera al patrimonio del Fideicomiso F/1163 el importe mensual que derive de al menos el 28.35% (veintiocho punto treinta y cinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, para constituir la fuente de pago de la Garantía GPO.
- 3.11 Que el Estado entregue a Banobras un comunicado, carta de opinión o calificación preliminar expedida por una Agencia Calificadora en la que

otorgue al Crédito Multiva 1 la calificación sombra preliminar de al menos mxBBB-.

El Estado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula, dentro del plazo de 60 (sesenta) Días a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato de Garantía Parcial. En el supuesto de que el Estado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en esta cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado firmada por funcionario con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Una vez que se hayan cumplido las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula, el **Garante** notificará al **Estado** y al **Fiduciario** para que este último notifique por escrito al **Acreedor Garantizado** que las condiciones suspensivas han sido cumplidas.

Cuarta.- Obligaciones del Estado Frente al Garante. Durante la vigencia del presente Contrato de Garantía Parcial, el Estado tendrá frente al Garante, entre otras, las obligaciones siguientes:

<u>Durante el Periodo de Disposición</u>:

- 4.1 Entregar al Garante, dentro del plazo de 90 (noventa) Días contados a partir de la Fecha de Efectividad, copia simple del convenio que se celebre para modificar el Contrato de Fideicomiso, con objeto de cambiar el orden de prelación en el pago de la Contraprestación GPO antes del servicio de la deuda del Financiamiento Garantizado.
- 4.2 Entregar al Garante, dentro del plazo de 90 (noventa) Días contados a partir de la Fecha de Efectividad, copia simple de 1 (una) carta de calificación expedida por 1 (una) Agencia Calificadora, en la que conste que se ha otorgado al Crédito Multiva 1 la Calificación Sombra de al menos mxBBB-.
- 4.3 Entregar a Banobras, dentro del plazo de 90 (noventa) Días contados a partir de la Fecha de Efectividad, una constancia de la calificación definitiva (incluye el beneficio de la Garantía GPO), expedida por al menos 1 (una) Agencia Calificadora, en la que conste que se ha otorgado la calificación definitiva al Crédito Multiva 1.
- 4.4 Entregar al Garante, dentro del plazo de 90 (noventa) Días contados a partir de cada aniversario de la firma del presente Contrato, al menos una constancia de la Calificación Sombra del Crédito Multiva 1, otorgada por 1 (una) Agencia Calificadora.

- 4.5 Entregar a Banobras, dentro del plazo de 90 (noventa) Días contados a partir de cada aniversario de la firma del presente Contrato, al menos una constancia de la calificación definitiva (incluye el beneficio de la Garantía GPO) del Crédito Multiva 1, otorgada por 1 (una) Agencia Calificadora.
- 4.6 Entregar a Banobras, en un plazo de 10 (diez) Días contados a partir de la fecha de la conclusión del periodo de disposición del Financiamiento Garantizado, copia simple del o de los Pagarés con el o los que se hubieren documentado las disposiciones ejercidas por el Estado, con cargo al Financiamiento Garantizado; documentos que servirán de sustento a Banobras para determinar el Monto Expuesto de la Garantía GPO, en consideración de la suma de los importes de todos los Pagarés que el Estado hubiere suscrito para documentar las disposiciones del Financiamiento Garantizado, sin exceder el importe de la Garantía GPO.
- 4.7 Que el Estado entregue a Banobras, en un plazo de 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha de la conclusión del periodo de disposición del Crédito Multiva 1, o bien, 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión, lo que ocurra primero, comprobación del uso de los recursos del Financiamiento Garantizado, mediante oficio signado por el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, o un funcionario autorizado del Estado, en cualquier caso que cuente con facultades legales de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, mediante el cual: (i) certifique que los recursos ejercidos por el Estado con cargo al Crédito Multiva 1 fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el Contrato de Crédito; asimismo, deberá acompañar la evidencia documental para acreditar que ha liquidado el saldo de los Financiamientos a Liquidar (término definido en en el Contrato de Crédito), cuvo destino original fue la realización de inversiones públicas productivas, y que las acciones financiadas con recursos del Financiamiento Garantizado fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, y (ii) manifieste que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o féderales competentes, con copia al titular de la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos desembolsados por Banco Multiva con cargo al Financiamiento Garantizado y los destinados al pago de los Financiamientos a Liquidar.

En el supuesto de que el Estado no entregue a Banobras la certificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, en los términos señalados y dentro del plazo otorgado para tal efecto, además del cobro de la Contraprestación Adicional, el Garante dará vista a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular de la Secretaría Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, dentro de los 10 (diez) Días posteriores a la fecha en que el Estado debió entregar la

certificación de comprobación de la aplicación de los recursos del Financiamiento Garantizado.

Entregar al Garante, directamente o a través del Fiduciario:

- 4.8 El Reporte de Aplicación de Pagos, dentro del plazo de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al requerimiento que le presente Banobras, en el entendido que el Reporte de Aplicación de Pagos será requerido en cualquiera de los casos siguientes: (i) en el supuesto que el Fiduciario ejerza recursos con cargo a la Garantía Parcial, o (ii) en caso que exista saldo insoluto que se adeude al Garante por disposiciones ejercidas por el Fiduciario con cargo a la Garantía Parcial.
- 4.9 Todas las aclaraciones razonables, dentro del plazo de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente, que puedan atenderse con la información disponible, que el Garante le requiera con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos.
- 4.10 Todos los documentos e información en su poder, dentro del plazo de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente, relacionados con la Garantía GPO y el Financiamiento Garantizado que pueda entregar conforme a la legislación aplicable que derive de la administración del Fideicomiso F/1163.

Durante el Periodo de Amortización:

4.11 Efectuar en tiempo y forma todos los pagos que adeude al Garante con motivo del ejercicio o disposición de la Garantía GPO.

Durante la vigencia de la Garantía Parcial:

- 4.12 Mantener las inscripciones a que se refieren los Numerales 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8, de la Cláusula Tercera del presente Contrato de Garantía Parcial, relativa a Condiciones Suspensivas.
- 4.13 Informar al Garante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en la que cualquier empleado de confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total, Evento de Incremento de Costos o Evento de Vencimiento Anticipado (según estos términos se definen en el Contrato de Crédito), o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total o un Evento de Incremento de Costos o un Evento de Vencimiento Anticipado, incluyendo sin limitar, que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra o relacionada directa o indirectamente con el Contrato de Fideicomiso o con el derecho sobre las participaciones que en ingresos

federales le correspondan al **Estado**. Para evitar dudas, para efectos del presente **Contrato** de **Garantía Parcial** el término "empleados de confianza" incluye: (i) al titular del Poder Ejecutivo del **Estado**, (ii) al Titular de la Secretaría de Finanzas del **Estado**, y (iii) al titular de la Secretaría Fiscalización y Rendición de Cuentas del **Estado**, o titular del **OIC Estatal**, o funcionario legalmente facultado del **OIC Estatal**.

- 4.14 Proporcionar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la solicitud que le presente el Garante, cualquier información relativa a su situación financiera, que se encuentre disponible y que pueda entregarse conforme a la legislación aplicable, siempre que la información solicitada esté relacionada con: (i) el Crédito Multiva 1, (ii) la Garantía Parcial, (iii) el Contrato de Fideicomiso, (iv) las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o (v) con algún incumplimiento que detone cualquier Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total, Evento de Incremento de Costos o Evento de Vencimiento Anticipado (según estos términos se definen en el Contrato de Crédito) del Crédito Multiva 1.
- 4.15 Notificar al Garante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en la que cualquier empleado de confianza del Estado o por algún otro medio a su alcance tenga conocimiento del incumplimiento de una o más obligaciones a cargo del Estado pactadas en el presente Contrato.
- 4.16 Notificar al Garante a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento, a través de un empleado de confianza o por cualquier medio a su alcance, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de Banobras, del Fiduciario y/o del Acreedor Garantizado, conforme a lo pactado en el presente Contrato de Garantía Parcial y/o en el Contrato de Fideicomiso.
- 4.17 Abstenerse de iniciar cualquier procedimiento que tenga por objeto impugnar la validez del presente Contrato de Garantía Parcial o del Contrato de Crédito (incluido cualquier documento relacionado con las disposiciones ejercidas por el Estado con cargo al Financiamiento Garantizado) y/o del Contrato de Fideicomiso, a fin de obtener: (i) la nulidad de la Garantía Parcial y/o del Financiamiento Garantizado y/o del Fideicomiso F/1163, o bien, (ii) de alguna manera afectar los derechos del Garante y/o del Acreedor Garantizado.
- 4.18 Abstenerse de modificar: (i) el Contrato de Fideicomiso (salvo que las modificaciones se realicen de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la pretendida modificación no afecte adversamente los derechos del Garante), o (ii) el Contrato de Crédito, en el supuesto de que la pretendida modificación afecte adversamente los derechos del Garante derivados del otorgamiento de la Garantía Parcial, en el entendido que para efectuar cualquier modificación al Contrato de Crédito, o al Contrato de Fideicomiso (cuando la pretendida modificación afecte adversamente los

- derechos del **Garant**e), deberá contar con la previa y expresa aprobación del **Garante**, otorgada a través de funcionario facultado para tal efecto.
- 4.19 Entregar al Garante, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que eventualmente celebre algún convenio para modificar el Contrato de Crédito, copia certificada del mismo, debidamente inscrito: (i) en el Registro Estatal, (ii) en el Registro Federal, y (iii) el registro de financiamientos a cargo del Fiduciario.
- 4.20 Contar con la previa autorización del Garante, otorgada a través de funcionario con facultades suficientes para tal efecto, para realizar cualquier solicitud de dispensa al Acreedor Garantizado y/o al Fiduciario, relacionada con la fuente de pago del Financiamiento Garantizado, el Fondo de Reserva del Financiamiento Garantizado, el Fideicomiso F/1163, el esquema de pagos o el plazo para el pago del Financiamiento Garantizado y/o la tasa de interés aplicable al Crédito Multiva 1.
- 4.21 Mantener vigente el Fideicomiso F/1163, hasta que el Estado liquide por completo las obligaciones a su cargo que deriven del presente Contrato de Garantía Parcial.
- 4.22 Entregar al Garante, dentro del plazo de 15 (quince) Días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, todos los documentos, reportes y/o informes que el Fiduciario tenga obligación de entregar al Acreedor Garantizado, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso F/1163, de conformidad con lo previsto en el Contrato del Fideicomiso.

Quinta.- Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones del Estado Frente al Garante. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta inmediata anterior, tendrá las consecuencias que se señalan a continuación, ante el supuesto que dentro de los siguientes 15 (quince) Días Hábiles posteriores: (i) a la fecha en que se presente el incumplimiento de que se trate, o bien, (ii) a la fecha en que se venza el plazo que corresponda en cada numeral (en los casos que así se precise), no es resarcido el supuesto o causal de que se trate, o el Estado no ha llegado a un acuerdo con el Garante.

En el supuesto de que el **Estado** no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta inmediata anterior, dentro del plazo otorgado para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Estado**, firmada por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

5.1 En el supuesto que durante el Periodo de Disposición el Estado incumpla con una o más de las obligaciones previstas en los Numerales 4.1 al 4.10, estará obligado al pago y el Garante tendrá el derecho al cobro de la Contraprestación Adicional, al tratarse de Supuestos de Incremento de Riesgo, conforme a lo pactado en el presente Contrato.

- 5.2 En el supuesto que el **Estado** incumpla, durante el **Periodo de Amortización**, con la obligación establecida en el Numeral **4.11**, será considerado como evento de vencimiento anticipado de la **Garantía GPO** y, en consecuencia, **Banobras** tendrá derecho a vencer anticipadamente la **Garantía GPO**.
- 5.3 En el supuesto que el **Estado** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en los Numerales 4.12 al 4.22, el **Garante** procederá conforme a lo siguiente:
 - 5.3.1 Si el incumplimiento de que se trate se presente durante el Periodo de Disposición, el Estado estará obligado al pago, y el Garante tendrá el derecho al cobro, de la Contraprestación Adicional, al tratarse de Supuestos de Incremento de Riesgo, conforme a lo pactado en el presente Contrato de Garantía Parcial, y
 - 5.3.2 Si el incumplimiento ocurre durante el Periodo de Amortización de la Garantía GPO, el Garante tendrá derecho a vencer anticipadamente la Garantía GPO.

Adicionalmente, durante el **Periodo** de **Amortización**, el **Estado** asumirá frente al Garante todas y cada una de las obligaciones previstas en la Cláusulas **Sexta**, **Octava**, **Novena** y **Décima**, del **Contrato** de **Crédito**, relativas a "<u>Obligaciones de Hacer y No Hacer"</u>; "<u>Eventos de Aceleración Parcial"</u>, "<u>Eventos de Vencimiento Anticipado</u>" e "<u>Incremento en Costos"</u>, respectivamente; en consecuencia, las disposiciones de las señaladas cláusulas se tienen incorporadas por referencia en el presente **Contrato de Garantía** Parcial como si a la letra se insertasen.

Sexta.- Ejercicio de la Garantía Parcial. Con la celebración del presente Contrato, el Estado en este acto instruye, cede y transmite irrevocablemente al Fiduciario el derecho y la facultad de solicitar al Garante: (i) de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) en una Fecha de Solicitud de Ejercicio, (iii) durante el Periodo de Disposición, y (iv) mediante una Solicitud de Disposición, la entrega de las cantidades necesarias para cubrir las Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago, en caso de que ocurra un Evento de Desembolso de la Garantía GPO, conforme a lo siguiente:

- 6.1 El Fiduciario deberá entregar la Solicitud de Disposición al Garante: (i) firmada en original, (ii) en el domicilio designado por Banobras para recibir notificaciones, de conformidad con el presente Contrato, y (iii) a más tardar a las 12:00 (doce) horas de la Fecha de Solicitud de Ejercicio.
- 6.2 El Garante entregará al Fiduciario, bajo la más estricta responsabilidad de este último y únicamente durante el Periodo de Disposición, la cantidad que le solicite mediante una Solicitud de Disposición (la "Cantidad Solicitada"), firmada en original y entregada en el domicilio designado por

Banobras para recibir notificaciones de conformidad con el presente Contrato, sin exceder el Monto Disponible, en la inteligencia que el Garante desembolsará la Cantidad Solicitada a más tardar a las 12:00 (doce) horas del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Solicitud de Ejercicio en que se presentó la Solicitud de Disposición respectiva.

- **6.3** El **Fiduciario**, bajo su más estricta responsabilidad, se compromete a entregar al **Estado** copia de cada **Solicitud de Disposición**, en la misma fecha en que la presente a **Banobras**.
- 6.4 En el supuesto que el Garante reciba del Fiduciario más de una Solicitud de Disposición para una misma Fecha de Pago, el desembolso que realice Banobras corresponderá a la más reciente Solicitud de Disposición, siempre que ésta se hubiera recibido por el Garante en la Fecha de Solicitud de Ejercicio y a más tardar a las 12:00 (doce) horas.
- 6.5 El Garante hará entrega de la Cantidad Solicitada, sin exceder el Monto Disponible, mediante depósito bancario o transferencia interbancaria a la cuenta cuyos datos proporcione el Estado al Garante para cumplir con lo previsto en el Numeral 3.2 de la Cláusula Tercera de presente Contrato, para el pago de las Obligaciones Garantizadas, hasta donde alcance, en la inteligencia que cualquier importe que entregue el Garante al Fiduciario por concepto de las Cantidades Solicitadas, deberá aplicarlas en beneficio del Acreedor Garantizado, al pago de las Obligaciones Garantizadas, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso F/1163, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato.
- 6.6 El Fiduciario únicamente podrá presentar Solicitudes de Disposición al Garante: (i) en el supuesto que ocurra un Evento de Desembolso de la Garantía GPO, y (ii) después de haber determinado, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, que los recursos del Fondo de Reserva y demás recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso F/1163, son insuficientes para realizar el pago total de las Obligaciones Garantizadas que deban pagarse al Acreedor Garantizado en la siguiente Fecha de Pago, conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito.
- 6.7 El Estado reconoce y acepta que el Garante no estará obligado a verificar que: (i) haya ocurndo un Evento de Desembolso de la Garantía GPO, (ii) el Fiduciario hubiere realizado la determinación en forma correcta, o (iii) se hayan aplicado en su totalidad los recursos del Fondo de Reserva y/o los demás recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso F/1163.
- 6.8 La obligación del Garante de entregar al Fiduciario la Cantidad Solicitada con cargo a la Garantía Parcial (sin exceder el Monto Disponible), se entenderá satisfecha a partir del momento en que: (i) Banobras realice la transferencia de recursos de la Cantidad Solicitada, y (ii) el importe

correspondiente se reciba en la cuenta bancaria proporcionada por el Estado (referida el Numeral 6.5 de la presente Cláusula), o en cualquier otra que éste le indique por escrito, sin responsabilidad para Banobras en el supuesto que el Fiduciario no aplique de manera adecuada los fondos transferidos por el Garante.

- 6.9 El Estado acepta que: (i) la entrega de la Cantidad Solicitada en la cuenta bancaria proporcionada (referida el Numeral 6.5 de esta Cláusula), o en cualquier otra que éste indique a Banobras por escrito, tendrá por efecto el reconocimiento del adeudo a cargo del Estado y a favor del Garante por el importe transferido por Banobras con sustento en la Solicitud de Disposición, (ii) pagará al Garante el importe que hubiere desembolsado al Fiduciario, en los términos del presente Contrato, y (iii) la entrega de las Cantidades Solicitadas se entenderán realizadas a su entera satisfacción y constituirán obligaciones válidas y exigibles a cargo del Estado y a favor de Banobras, sin que lo establecido en la presente cláusula pueda constituir materia de impugnación presente o futura.
- 6.10 El Fiduciario deberá presentar al Garante y al Estado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Pago, en tanto exista saldo insoluto de la Garantía Parcial, un reporte conforme al Anexo 7 del presente Contrato (el "Reporte de Aplicación de Pagos"), en el que se detallen los elementos que llevaron al Fiduciario a concluir la existencia de insuficiencia de recursos, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Garante tendrá derecho a solicitar y a recibir del Fiduciario la información adicional que considere necesaria en relación con: (i) las condiciones que generaron el Evento de Desembolso de la Garantía GPO, (ii) la disponibilidad de recursos en las cuentas del Fideicomiso F/1163 en el momento de la determinación de la insuficiencia, y (iii) una certificación en el sentido de que los recursos dispuestos con cargo a la Garantía GPO fueron aplicados al pago de las Obligaciones Garantízadas, en términos de lo establecido en el presente Contrato de Garantía Parcial y en el Contrato de Fideicomiso.

Séptima.- Contraprestaciones. Como Contraprestaciones por la celebración del presente Contrato, el Estado se obliga a pagar al Garante: (i) durante el Periodo de Disposición, la Contraprestación GPO en cada Fecha de Pago (junto con el monto de todas las Contraprestaciones Mensuales vencidas y no pagadas, además de las penalizaciones que se hubieren generado por el atraso en el pago de los importes de las mismas), (ii) en su caso, la Contraprestación Adicional que será pagada en las Fechas de Pago, y (iii) en su caso, la Comisión por Terminación Anticipada, a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que haya de surtir efectos la terminación anticipada total o parcial de la Garantía Parcial (en todos los casos al importe de las Contraprestaciones y/o de la Comisión por Terminación Anticipada se adicionará el IVA correspondiente); en el entendido que los pagos de la Contraprestación Adicional que llegaren a generarse de tiempo en tiempo y de

la Comisión por Terminación Anticipada, en términos de lo establecido en el presente Contrato, se efectuarán por el Fiduciario con posterioridad a que éste efectúe los abonos que correspondan para mantener el saldo objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento Garantizado, conforme al orden de prelación de pagos establecido en el Contrato de Fideicomiso.

- 7.1 Cualquier cantidad que sea pagada al Garante por concepto de Contraprestaciones o Comisión por Terminación Anticipada, no será reembolsable, salvo que haya sido pagada en exceso.
- 7.2 En el supuesto que el Estado no cubra en su totalidad el pago de las Contraprestaciones o la Comisión por Terminación Anticipada en una Fecha de Pago, el saldo no pagado devengará penalizaciones por atraso, conforme a la tasa establecida en la Cláusula Octava, Numeral 8.2, del presente Contrato de Garantía Parcial.
- 7.3 El Garante llevará una contabilidad independiente de cualquier monto de Contraprestaciones y Comisión por Terminación Anticipada que se le adeude, así como de los intereses que se devenguen en relación con los importes de estos conceptos.
- 7.4 A partir del inicio del Periodo de Amortización, el saldo total de los montos de las Contraprestaciones que se adeuden al Garante y que no le hubieran sido pagadas (junto con los importes de las penalizaciones que, en su caso, se hubieran generado por el atraso en el pago de las mismas), se sumarán al Saldo Insoluto Total y en ese momento se fijará el saldo de la Garantía Parcial, para elaborar la tabla de amortización que se incluirá dentro de la Notificación del Saldo Insoluto Total.

Octava.- <u>Intereses de la Garantía GPO</u>. El Estado pagará a Banobras intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

8.1 Intereses Ordinarios Durante el Periodo de Disposición. En el supuesto de que el Fiduciario ejerza la Garantía Parcial, el Estado pagará mensualmente a Banobras: (i) durante el Periodo de Disposición, (ii) en cada Fecha de Pago, (iii) desde la Fecha de Disposición, y (iv) hasta la liquidación total de las cantidades que adeude al Garante con motivo del ejercicio de la Garantía GPO, intereses ordinarios que serán calculados sobre saldos insolutos de la Garantía GPO, a una tasa igual al resultado de adicionar a la TIIE la Sobretasa que corresponda: (a) en primer término (en tanto no exista Calificación Sombra) a la calificación quirografaria vigente del Estado, o (b) a la calificación quirografaria del Estado de mayor nivel de riesgo, en el supuesto que el Estado cuente con más de una, (c) una vez que se cuente con la Calificación Sombra, se adicionará a la TIIE la Sobretasa que corresponda a la Calificación Sombra vigente, o bien, a la que represente el mayor nivel de riesgo en el supuesto de que el Crédito Multiva 1 llegare a contar con más de una Calificación Sombra.

o en su defecto, (d) aplicará el nivel que corresponde a "No Calificado", en caso que no exista calificación quirografaria del Estado ni Calificación Sombra asignadas por Agencias Calificadoras, y tomando en consideración los datos de la siguiente tabla, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, conforme a lo previsto más delante en la presente cláusula y en la Cláusula Novena siguiente.

	Calificaciones Sombra					
Nivel de Riesgo	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum	Sobretasa (Puntos Base que se adicionarán a la TIIE)
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	263
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+M	275
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	301
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	303
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M	305
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	311
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	311
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	432
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	442
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	468
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	496
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	528
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	566
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	784
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	784
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	784
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa1.mx	HR C+		784
18	mxCC e	CC(mex)	Caa2.mx	HR C		784
19		C(mex) e	CAA3.mx	HR C- e	C/M	784
20			Ca.mx		D/M	784
21			C.mx e		E/M	784
22	No calificado					

La TIIE se revisará mensualmente y la **Sobretasa** se actualizará conforme a las modificaciones a la **Calificación Sombra** vigente o a las calificaciones quirografarias del **Estado**, según resulte aplicable.

En caso que el Banco de México suspenda la publicación de la TIIE, ya sea temporal o definitivamente, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada **Período de Intereses** se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, con el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el supuesto que no se cuente con una tasa de interés sustituta de la TIIE, el Estado y el Garante negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha que debiere aplicar la tasa de interés sustituta, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos de la Garantía Parcial, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros, en el entendido que: (i) durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustituta, regirá la última tasa de interés aplicada, y (ii) la tasa sustitutiva determinada conforme a lo antes señalado, dejará de ser aplicable a partir del Período de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que el Banco de México publique nuevamente la TIIE o la tasa que la sustituya.

Si el **Estado** y el **Garante** no se pusieran de acuerdo en la determinación de la tasa de interés sustituta, en los términos de los párrafos anteriores, se considerará que ha existido un incumplimiento para los efectos de lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente **Contrato de Garantía Parcial**.

Durante el **Periodo de Disposición**, en el supuesto de que la cantidad que resulte del porcentaje asignado de participaciones como fuente de pago del **Financiamiento Garantizado** no sea suficiente para el pago de los intereses ordinarios de la **Garantía Parcial** del **Periodo de Intereses** de que se trate, éstos se capitalizarán, en términos de lo previsto en el Numeral **8.1.3** de esta cláusula.

- 8.1.1 La tasa de interés se expresa en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los Días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses que antecede a la Fecha de Pago para la cual se realice el cálculo, y el producto que se obtenga se multiplicará por el Saldo Insoluto Total vigente en la Fecha de Pago en el mes calendario inmediato anterior a la fecha para la cual se realice el cálculo.
- 8.1.2 Los intereses que se generen durante la vigencia de la Garantía Parcial serán cubiertos por el Estado de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.
- 8.1.3 El Estado y el Garante convienen que durante el Periodo de Disposición cualquier monto de intereses no pagado en la Fecha de Pago en que deban cubrirse, podrá capitalizarse (conforme a lo previsto en el artículo 363 del Código de Comercio) cuando la cantidad que resulte del porcentaje asignado de participaciones como fuente de pago del Financiamiento Garantizado no sea suficiente, o bien, cuando por cualquier causa no haya flujo suficiente para cubrirlo.

Intereses Ordinarios Durante el Periodo de Amortización. En el supuesto que exista saldo insoluto de la Garantía Parcial, una vez concluido el Periodo de Disposición, se pagarán mensualmente al Garante, en cada Fecha de Pago y hasta la liquidación total de las cantidades que el Estado adeude a Banobras con motivo del ejercicio de la Garantía GPO, intereses ordinarios que serán calculados

sobre saldos insolutos de la Garantía GPO, a una tasa de interés anual igual al resultado de adicionar a la TIIE la Sobretasa que corresponda en función de: (a) la calificación quirografaria vigente del Estado, o (b) la calificación quirografaria del Estado de mayor nivel de riesgo, en el supuesto que el Estado cuente con más de una, o bien, (c) aplicará el nivel que corresponde a "No Calificado", en caso que el Estado no cuente con calificación quirografaria, y tomando en consideración los valores numéricos establecidos en la tabla incluida en el Numeral 8.1 de la presente cláusula.

La TIIE se revisará mensualmente considerando la tasa publicada el Día Hábil inmediato anterior al inicio de cada Periodo de Intereses y la Sobretasa se actualizará conforme a las modificaciones de la calificación quirografaria del Estado de mayor nivel de riesgo.

No aplicará la capitalización de intereses, durante el Periodo de Amortización.

8.2 Intereses Moratorios. A partir del Día siguiente al último Día del Periodo de Disposición, cualquier monto de principal, incluidos aquellos conceptos que se hubieran capitalizado y que formen parte de ese importe, que no sea integramente pagado en la Fecha de Pago en que deba cubrirse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato, devengará intereses moratorios a razón de una tasa anual igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de interés ordinaria vigente en la fecha en que se presentó el incumplimiento.

La TIIE será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán únicamente en el **Periodo de Amortización** sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación al **Garante**, y (ii) serán cubiertos por el **Estado** a **Banobras**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Novena.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés. Durante la vigencia del presente Contrato, el Garante revisará mensualmente y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la tasa de interés, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la o las Calificaciones Sombra o en las calificaciones quirografarias del Estado, conforme a lo que se establece a continuación:

<u>Durante el Periodo de Disposición</u>, el Garante revisará mensualmente y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la tasa de interés, tomando como base para ello cualquier variación que se registre: (a) en la Calificación Sombra vigente, o (b) en la Calificación Sombra de mayor nivel de riesgo, en el supuesto que el Financiamiento Garantizado cuente con más de una, o (c) en la calificación quirografaria del Estado, o bien, en la que represente el mayor nivel de riesgo en el supuesto de que el Estado llegare a contar con más de una, o en su defecto, (d) aplicará el nivel que corresponde a "No Calificado", en caso que no exista Calificación Sombra ni calificación quirografaria del Estado asignadas por

Agencias Calificadoras, y tomando en consideración los valores numéricos establecidos en la tabla incluida en la Cláusula Octava, Numeral 8.1, del presente Contrato de Garantía Parcial.

<u>Durante el Periodo de Amortización</u>, el Garante revisará mensualmente y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la tasa de interés, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en: (a) la calificación quirografaria vigente del Estado, o (b) la calificación quirografaria del Estado de mayor nivel de riesgo, en el supuesto que el Estado cuente con más de una, o bien, (c) aplicará el nivel que corresponde a "No Calificado", en caso que el Estado no cuente con calificación quirografaria, y tomando en consideración los valores numéricos establecidos en la tabla incluida en la Cláusula Octava, Numeral 8.1, del presente Contrato.

El **Estado** acepta que una vez que **Banobras** haya realizado la primera revisión de la tasa de interés y, en su caso resulte algún ajuste, continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia de la **Garant**ía **Parcial**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

El Garante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) Días, a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las Calificaciones Sombra o en las calificaciones quirografarias del Estado, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la tasa de interés, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la Sobretasa.

La tasa que resulte del ajuste que liegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto de la Garantía Parcial a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo precedente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique alguna variación en la o las en la o las Calificaciones Sombra o en la o las calificaciones quirografarias del Estado.

Para el cálculo de los intereses y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Décima:- Pago de Principal. El Estado se obliga a pagar al Garante el importe del Saldo Insoluto Total, más el monto de las Contraprestaciones vencidas y no pagadas, conforme a lo a lo que se establece en la presente cláusula y en las demás disposiciones aplicables del presente Contrato de Garantía Parcial, en la inteligencia que los intereses que hayan de pagarse se calcularán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato de Garantía Parcial.

10.1 Durante el Periodo de Disposición, si en una Fecha de Pago no es factible pagar el Saldo Insoluto Total, porque no existen los recursos suficientes y disponibles para ello en las cuentas del Fideicomiso F/1163 para el pago del Financiamiento Garantizado, el Saldo Insoluto Total no pagado continuará devengando intereses ordinarios, hasta que éste se liquide en su totalidad, sin perjuicio de su capitalización en cada Periodo de Intereses.

- 10.2 El Estado se obliga a realizar los actos necesarios para que durante el Periodo de Disposición, en la medida en que existan recursos suficientes y disponibles en las cuentas del Fideicomiso F/1163 para el pago del Financiamiento Garantizado, y de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario destine, en cada Fecha de Pago, el monto total de las cantidades disponibles al pago del Saldo Insoluto Total antes de que se entreguen al Estado Cantidades Remanentes (según este término se define en el Contrato de Fideicomiso), conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- 10.3 Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario Solicitudes de Pago que comprendan, entre otros conceptos, el pago del Saldo Insoluto Total e intereses de la Garantía Parcial (con independencia que los intereses puedan capitalizarse en el evento de la cantidad que resulte del porcentaje asignado de participaciones como fuente de pago del Financiamiento Garantizado no sea suficiente para que el Fiduciario efectúe su pago).
- 10.4 A partir del inicio del Periodo de Amortización, el Saldo Insoluto Total deberá cubrirlo el Estado a Banobras en 90 (noventa) pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital.
- 10.5 El pago del Saldo Insoluto Total podrá efectuarse directamente por el Estado o por conducto del Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso F/1163.
- 10.6 El pago del Saldo Insoluto Total podrá ser efectuado directamente por el Estado o por conducto del Fiduciario en cumplimiento de los finés establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el patrimonio del Fideicomiso F/1163, será una, pero no la única fuente de recursos para el pago de las cantidades que el Estado adeude al Garante, de conformidad con lo pactado en el presente Contrato de Garantía Parcial; en tal virtud, en este acto el Estado instruye y autoriza irrevocablemente al Fiduciario para que realice los pagos de cualesquiera cantidades que el Estado deba cubrirle al Garante, en virtud de lo pactado en el presente Contrato de Garantía Parcial y de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario cumplirá con las disposiciones contenidas en el presente Contrato que se relacionen con los pagos que deba efectuar el Estado al Garante, en la medida en que le resulten aplicables.
- 10.7 Al finalizar el Periodo de Disposición, el Garante notificará por escrito al Estado (con copia al Fiduciario): (i) el Saldo Insoluto Total que en su caso exista en ese momento, incluida la capitalización de intereses, y (ii) la tabla de amortizaciones que le será aplicable al pago de la Garantía GPO durante el Periodo de Amortización para que se realicen los pagos de capital e intereses que correspondan, conforme a lo previsto en el presente Contrato (la "Notificación del Saldo Insoluto Total").

- 10.8 Una vez que el Garante haya entregado la Notificación del Saldo Insoluto Total al Estado, éste dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que la reciba, para solicitar cualquier aclaración respecto del Saldo Insoluto Total. Concluido el plazo otorgado al Estado sin que éste hubiere formulado sus objeciones, se entenderá que está de acuerdo con la información y contenido de la Notificación del Saldo Insoluto Total y le será obligatoria en todos sus términos; en este sentido, las Partes acuerdan que la Notificación del Saldo Insoluto Total deberá elaborarla el Garante en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato en calidad de Anexo 8.
- 10.9 A partir del inicio del Periodo de Amortización, el importe de las Contraprestaciones que se adeuden al Garante y que no le hubieran sido pagadas (junto con los importes de las penalizaciones que, en su caso, se hubieran generado por el atraso en el pago de las mismas), se sumarán al Saldo Insoluto Total y se fijará el saldo de la Garantía Parcial en ese momento, para elaborar la tabla de amortización que se incluirá dentro de la Notificación del Saldo Insoluto Total.

Décima Primera.- <u>Terminación Anticipada Total o Parcial de la Garantía GPO Durante el Periodo de Disposición</u>. El Periodo de Disposición terminará en forma anticipada, en caso que el Estado lo solicite conforme a lo siguiente:

- 11.1 Durante el Periodo de Disposición, el Estado podrá terminar anticipadamente en forma total la Garantía GPO, previo pago al Garante de la Comisión por Terminación Anticipada, en el entendido que la terminación anticipada será válida únicamente con el consentimiento previo y por escrito del Acreedor Garantizado, sin necesidad de obtener el consentimiento de Banobras.
- 11.2 En el supuesto de que no se cubra en su totalidad el pago de la Comisión por Terminación Anticipada y/o las Contraprestaciones (incluyendo la Contraprestación Adicional) en la fecha en la cual sean exigibles (que será en la fecha de terminación anticipada de la Garantía Parcial), se aplicará una penalización por atraso sobre el saldo vencido no pagado de la Comisión por Terminación Anticipada y/o las Contraprestaciones (incluyendo la Contraprestación Adicional) a razón de una tasa igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de interés aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava, Numeral 8.2 del presente Contrato.
- 11.3 En el supuesto que el Estado decida terminar anticipadamente en forma total la Garantía GPO, deberá comunicar al Garante, con al menos 30 (treinta) Días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar el pago anticipado, su intención de terminar anticipadamente la Garantía Parcial, en cuyo caso el Garante comunicará al Estado, dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la fecha de recepción del comunicado de mérito, el importe que tendrá que pagar por concepto de Comisión por Terminación Anticipada.

- 11.4 En el supuesto que el Estado opte por terminar anticipadamente la Garantía Parcial, el Garante podrá abstenerse de cobrar al Estado parcial o totalmente la Comisión por Terminación Anticipada, siempre que el Estado, como resultado de un proceso competitivo, contrate con Banobras nuevas garantías parciales, en términos de la oferta del Garante, para uno o más financiamientos que se encuentren inscritos en el registro del Fideicomiso F/1163, distintos al Financiamiento Garantizado, considerando las características de las nuevas garantías parciales.
- 11.5 Para efectos de lo establecido en el Numeral 11.4 inmediato anterior, el Estado deberá comunicar al Garante, con al menos 60 (sesenta) Días de anticipación, su intención de terminar anticipadamente la Garantía GPO con objeto de formalizar con Banobras nuevas garantías parciales, en términos de la oferta del Garante al amparo de un proceso competitivo, para uno o más financiamientos que se encuentren inscritos en el registro del Fideicomiso F/1163, distintos al Financiamiento Garantizado, ante lo cual el Garante deberá emitir una respuesta dentro de los 20 (veinte) Días posteriores a la recepción del comunicado enviado por el Estado para informar la abstención en el cobro de la Comisión por Terminación Anticipada, o en su defecto, el importe del cobro total o parcial de la mencionada comisión, considerando: (a) que el Estado no contratará nuevas garantías parciales con Banobras, o bien, (b) las características de las nuevas garantías parciales que el Estado contratará con Banobras.
- 11.6 En el supuesto de que Banobras, como resultado de un proceso competitivo garantice uno o más financiamientos que se encuentren inscritos en el registro del Fideicomiso F/1163, distintos al Financiamiento Garantizado: (i) las Partes deberán celebrar uno o más contratos de garantía parcial respecto del o los nuevos financiamientos que serán garantizados, (ii) Banobras tendrá el derecho de ajustar la Contraprestación Mensual y la tasa de interés, en virtud de que uno o más nuevos financiamientos serán garantizados, en la inteligencia que para realizar el ajuste de la Contraprestación GPO y la tasa de interés, Banobras tomará en consideración el riesgo crediticio, las condiciones de mercado que prevalezcan en ese momento y/o en la fecha de celebración de los documentos que se requieran para tal efecto.
- 11.7 Por el contrario, en el supuesto que Banobras no garantice uno o más financiamientos que se encuentren inscritos en el registro del Fideicomiso F/1163, distintos al Financiamiento Garantizado, el presente Contrato de Garantía Parcial se dará por terminado y, en consecuencia, el Estado deberá pagar al Garante la Comisión por Terminación Anticipada, en términos de lo previsto en la presente Cláusula Décima Primera.
- 11.8 En el supuesto de que el Crédito Multiva 1 sea prepagado parcialmente durante el Periodo de Disposición de la Garantía GPO y esto genere que el Monto Expuesto exceda el 50% (cincuenta por ciento) del Saldo

insoluto Programado del Crédito Multiva 1, el Estado deberá pagar al Garante una Comisión por Terminación Anticipada parcial dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha de vencimiento parcial del Financiamiento Garantizado con el fin de ajustar el Monto Expuesto al 50% (cincuenta por ciento) del Saldo Insoluto Programado, en el entendido de que, en caso de que el Monto Expuesto se haya fijado previamente derivado de algún ejercicio de la Garantía Parcial, este se ajustará y permanecerá fijo al 50% (cincuenta por ciento) del Saldo Insoluto Programado del Crédito Multiva 1, vigente a partir de la fecha en la cual se determine el ajuste del Monto Expuesto.

11.9 El Estado no podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Garantía Parcial, sino hasta que haya pagado a Banobras todas las cantidades que le adeude, de conformidad con lo pactado en el presente Contrato (incluyendo, sin limitación, cualesquier cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a las Contraprestaciones y a la Comisión por Terminación Anticipada).

Décima Segunda.- Pagos Anticipados. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Estado podrá (directamente o por conducto del Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso F/1163), efectuar el pago total o parcial de cualquier cantidad que adeude al Garante en virtud de la celebración del presente Contrato, sin pago de comisión o penalización alguna, en el entendido que cualquier pago anticipado que pretenda realizar el Estado durante el Periodo de Amortización, deberá notificarlo al Garante con al menos 15 (quince) Días previos a la Fecha de Pago en que el Estado haya de efectuar el pago anticipado de que se trate, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato de Garantía Parcial, en relación con el pago de la Comisión por Terminación Anticipada.

Décima Tercera.- <u>Lugar y forma de Pago</u>. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Garante deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de las cantidades que el Estado le adeude, en virtud de la contratación de la Garantía Parcial objeto del presente Contrato, que deban ser cubiertas en la siguiente Fecha de Pago; en el entendido que las Solicitudes de Pago que presente el Garante en términos del Contrato de Fideicomiso deberán realizarse conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

Los pagos que por concepto de pago de principal (ya sean pagos programados o anticipados), intereses. Contraprestaciones y cualquier otra cantidad que el Estado adeude al Garante en virtud de la contratación de la Garantía Parcial objeto del presente Contrato, deberán realizarse en cada Fecha de Pago antes de las 14:00 (catorce) horas (horario de la Ciudad de México), en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago, con abono a la cuenta número 0870/0125180, Sucursal 4337, Plaza 001, o bien, mediante transferencia interbancaria o SPEI desde cualquier

otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número 002180433701251805, a nombre de Banobras, S.N.C. Garantías, o en cualquier otra forma que el Garante indique por escrito al Estado y al Fiduciario.

A todos los pagos que el **Estado** esté obligado a efectuar, en términos del presente **Contrato** se sumará el importe del **IVA** que deba aplicarse de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

Los pagos que se realicen a Banobras después de las 14:00 (catorce) horas (horario de la Ciudad de México), se considerarán efectuados el Día Hábil inmediato siguiente y la prorroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

Banobras se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente clausula, mediante aviso por escrito que envíe al Estado y al Fiduciario por escrito, dentro del plazo de 15 (quince) Días previos a la próxima Fecha de Pago.

El hecho que **Banobras** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Décima Cuarta.- Aplicación de Pagos. Los pagos que reciba el Garante (directamente del Estado o por conducto del Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso F/1163), en pago de las cantidades que le adeude el Estado, conforme a lo pactado en el presente Contrato de Garantía Parcial, serán aplicados en el siguiente orden:

- Los gastos razonables y documentados en que haya incurrido el Garante para la recuperación de las cantidades que se le adeuden, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con los gastos de recuperación, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) El monto de cualesquier Contraprestación que se adeuden al Garante, que se encuentren vencidas y que no le hubieran sido pagadas (junto con los importes de las penalizaciones que, en su caso, se hubieran generado por el atraso en el pago de las mismas), más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con las Contraprestaciones, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) El monto de cualquier Contraprestación que se adeude al Garante en el periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con esa Contraprestación, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 4) Únicamente durante el **Periodo de Amortización**, los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con los intereses moratorios conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

- Únicamente duranțe el Periodo de Amortización, los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con los intereses vencidos y no pagados, conforme a lo que establezcan las disposiciones fiscales vigentes;
- 6) Únicamente durante el **Periodo de Amortización**, el capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 7) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con los intereses devengados en el periodo, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 8) El Saldo Insoluto Total durante el Periodo de Disposición y durante el Periodo de Amortización, la amortización programada del periodo correspondiente;
- 9) El monto de cualesquiera Contraprestación Adicional y Comisión por Terminación Anticipada, vencidas y que no le hubieran sido pagadas (junto con los importes de las penalizaciones que, en su caso, se hubieran generado por el atraso en el pago de las mismas), más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con el monto de la Contraprestación Adicional y de la Comisión por Terminación Anticipada, conforme a lo que establezcan las disposiciones fiscales vigentes;
- 10) El monto de la Contraprestación Adicional y Comisión por Terminación Anticipada que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con el monto de la Contraprestación Adicional y de la Comisión por Terminación Anticipada, conforme a lo que establezcan las disposiciones fiscales vigentes.

Si durante el Periodo de Amortización hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la Fecha de Pago inmediata siguiente y se abonará al saldo de principal de la Garantía Parcial en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones pendientes; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

En el evento de que el Día en que el Estado deba realizar algún pago conforme al presente Contrato no sea un Día Hábil, el pago deberá realizarse el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que: (i) la diferencia se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (ii) en su caso, los Días adicionales transcurridos no computarán para efectos del Período de Intereses inmediato siguiente.

Décima Quinta.- Inscripción de la Garantía GPO en el registro del Fiduciario del Fideicomiso F/1163. La Garantía GPO objeto del presente Contrato deberá

inscribirse y permanecer inscrita en el registro de financiamientos que lleva el Fiduciario del Fideicomiso F/1163, y el Garante deberá obtener y mantener el carácter de fideicomisario en primer lugar durante la vigencia del presente Contrato de Garantía Parcial, para todos los efectos a los que haya lugar.

El Garante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos y prerrogativas que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago y Notificaciones de Vencimiento Anticipado, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

El Garante tendrá derecho, en términos del Contrato de Fideicomiso, al abono en la Cuenta de Pago de la Garantía GPO de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva del Fideicomiso F/1163, para el pago del Saldo Insoluto Total, intereses, Contraprestaciones y demás accesorios que deriven del presente Contrato de Garantía Parcial.

La existencia del Fideicomiso F/1163, no libera al Estado de la obligación a su cargo de pagar a Banobras las cantidades que le adeude con motivo de la celebración presente Contrato, en tal virtud, el Estado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que Banobras haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

Décima Sexta.- Plazo Máximo de la Garantía GPO y Fecha de Vencimiento de la Garantía GPO. El Plazo Máximo de la Garantía GPO será de hasta 450 (cuatrocientos cincuenta) meses, o bien, hasta 13,689 (trece mil seiscientos ochenta y nueve) Días, a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Garantía Parcial, sin exceder de la Fecha de Vencimiento de la Garantía GPO, es decir, del Día 16 de mayo de 2056.

- 16.1 Las obligaciones contraídas por el Garante frente al Estado, conforme a lo pactado en el presente Contrato de Garantía Parcial, estarán vigentes durante el Periodo de Disposición, plazo durante el cual el Fiduciario podrá entregar Solicitudes de Disposición al Garante, sujeto a la mecánica de desembolso que se establece en la Cláusula Sexta del presente Contrato de Garantía Parcial.
- 16.2 Las obligaciones contraídas por el Estado frente al Garante, conforme a lo pactado en el presente Contrato de Garantía Parcial, terminarán cuando el Estado pague, directamente o a través del Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso F/1163, la totalidad de las cantidades que le adeude al Garante, conforme a lo pactado en el presente Contrato, con independencia del Plazo Máximo de la Garantía GPO establecido en la presente cláusula.

Décima Séptima.- Fuente de Pago de la Garantía GPO. Como fuente primaria de pago para cumplir con las obligaciones que el Estado contrae en virtud de la

suscripción del presente Contrato, afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso F/1163 (en el que Banobras obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar), el importe mensual que derive del 28.35% (veintiocho punto treinta y cinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la Garantía GPO, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En el supuesto de que por cualquier situación el importe mensual que derive del porcentaje de participaciones que se precisa en el párrafo precedente llegare a ser insuficiente para para cumplir con las obligaciones que el **Estado** contrae en virtud de la suscripción del presente **Contrato**, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso a las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, el **Estado** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente **Contrato**, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el **Estado** con **Banobras** mediante la suscripción del presente **Contrato** y que deban ser pagadas a través del **Fiduciario**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que se establece en el **Fideicomiso F/1163**.

El Estado acepta que los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, asignadas como fuente de pago de la Garantía GPO, será una, pero no la única fuente de pago de las cantidades que adeude a Banobras con motivo de la contratación de la Garantía Parcial; en consecuencia, responderá del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable, sin detrimento de la obligación a cargo del Acreditado de prever anualmente en su presupuesto de egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y de la Garantía GPO.

Décima Octava.- Costos y Gastos. Cada una de las Partes pagará los gastos, costos, honorarios (legales y de otra naturaleza) e impuestos en que incurra, en relación con la celebración del presente Contrato de Garantía Parcial, en el entendido que el Estado será responsable de cubrir los gastos relacionados con la inscripción de la Garantía Parcial en los registros aplicables.

Décima Novena.- Indemnización por Incumplimiento. El Estado rembolsará al Garante cualquier gasto (incluyendo honorarios legales) en que incurra Banobras, como consecuencia del incumplimiento del Estado de realizar puntualmente cualquier pago relacionado con el presente Contrato.

Vigésima.- Impuestos. Todos los pagos que deba realizar el Estado al Garante conforme a lo pactado en el presente Contrato, deberán efectuarse sin compensación, deducción o retención de ninguna especie, respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos realizados por el Estado al Garante conforme al presente Contrato (conjuntamente, los "Impuestos").

En el supuesto que se causen o se generen impuestos sobre pagos efectuados por el Estado al Garante, y el resultado sea: (i) incrementar el costo al Garante, (ii) reducir los ingresos a Banobras, o (iii) causar un gasto al Garante en relación con el presente Contrato, siempre que los Impuestos: (a) no sean de carácter federal, (b) no hubieran existido en la fecha de celebración del presente Contrato de Garantía Parcial, o (c) no hayan sido consecuencia de la cesión de derechos del Garante a un tercero con el cual el Estado se encuentre sujeto a obligaciones más gravosas que las del Garante; el Estado conviene en pagar el monto que corresponda al incremento en el costo, reducción en ingresos o gasto adicional que derive de los Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Garante, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe de pagar al Garante en términos del presente Contrato de Garantía Parcial. En el supuesto que el Garante legalmente pueda deducir integramente los impuestos pagados por el Estado, se obliga a rembolsarle el importe que corresponda a los Impuestos deducidos.

Vigésima Primera.- <u>Notificaciones</u>. Toda comunicación entre las Partes en relación con el presente Contrato, deberá ser por escrito, a través de medios impresos, electrónicos o magnéticos, con acuse de recibo, y deberá ser entregada en el domicilio que cada una de las Partes señala a continuación tales efectos.

El Garante:	Periférico Luis Echeverría No. 1560, Piso 12, Edificio Torre Saltillo, Fraccionamiento Guanajuato Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
	Nombre y dirección de correo electrónico del funcionario autorizado por el Garante para recibir y/o entregar por medios electrónicos información relacionada con la Garantía GPO:
	, empleado de Banobras , Delegación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, o bien, Delegado de Banobras en el Estado de Coahuila de Zaragoza en turno.
	Dirección de Correo Electrónico:

de correo electrónico que se proporcione de tiempo en tiempo.

El Estado:

Castelar y General Cepeda S/N, Planta Baja, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Nombre y dirección de correo electrónico de los funcionarios autorizados por el **Estado** para recibir y/o entregar por medios electrónicos información relacionada con la **Garantía GPO**:

Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas.

Dirección de Correo Electrónico:

secretariofinanzas@coahuila.gob.mx

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas a la atención del Titular de la Secretaría de Finanzas, o bien, de las personas siguientes:

, Director de Control

y Seguimiento de Deuda Pública.

Dirección de Correo Electrónico:

, Directora General de Política de

Crédito.

Dirección de Correo Electrónico:

Subsecretario de

Ingresos y Crédito.

Dirección de Correo Electrónico:

El Fiduciario:

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Nombres y direcciones de correo electrónico de los funcionarios autorizados por el **Fiduciario** para recibir y/o entregar por medios electrónicos información relacionada con la **Garantía GPO**:

, Delegado Fiduciario.

Dirección de Correo Electrónico:

, Delegado Fiduciario.

Dirección de Correo Electrónico:

En el caso del **Fiduciario**, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en el domicilio señalado por el **Fiduciario** en este **Contrato**, a la atención de

- 20.1 Todas las notificaciones surtirán sus efectos al Día siguiente al de su entrega con constancia de recibo.
- 20.2 Cualquiera de las Partes podrá señalar nuevo domicilio mediante notificación por escrito, con acuse de recibo, entregada a las demás Partes con al menos 15 (quince) Días Hábiles previos a que surta efectos, en el entendido que, sin esta notificación, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

Vigésima Segunda.- Estados de Cuenta. En el supuesto de que se ejerza la Garantía GPO, el Garante: (i) pondrá a disposición del Estado los estados de cuenta de la Garantía GPO en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico que corresponda al Estado, prevista en la Cláusula Vigésima inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) Días posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Garante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 10 (diez) Días previos a la fecha en que deba surtir

efectos la notificación, en caso contrario, la información para consultar los estados de cuenta de la Garantía GPO, se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Estado al Garante.

El **Estado** dispondrá de un plazo de **10 (diez) Días** a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **Periodo de Intereses** que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

Los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

El **Estado** acepta que los estados de cuenta de la **Garantía GPO**, certificado por el contador del **Garante** será título ejecutivo y hará prueba plena respecto al estado del adeudo del **Estado** para todos los efectos legales a que haya lugar, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, en los términos de lo que dispone el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Vigésima Tercera.- <u>Modificaciones al Contrato</u>. Las Partes acuerdan que los términos y condiciones pactados en el presente Contrato sólo podrán modificarse con el consentimiento previo y por escrito otorgado por el Garante, el Estado, el Fiduciario y el Acreedor Garantizado, a través de persona legalmente facultada y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Vigésima Cuarta.- <u>Efecto Vinculatorio</u>. Este Contrato beneficiará y será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, en la inteligencia que nada de lo previsto en este Contrato, ya sea de manera expresa o tácita, tiene el propósito de conferir a cualquier persona, excepto al Acreedor Garantizado, a las Partes y a sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, cualquier derecho, recurso, obligación o responsabilidad conforme al presente Contrato de Garantía Parcial.

Vigésima Quinta.- <u>Cesión</u>. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del mismo sin el consentimiento previo y por escrito de las demás Partes y del Acreedor Garantizado, salvo en el caso que se nombre un fiduciario sustituto en el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso no se requerirá el consentimiento del fiduciario reemplazado:

Vigésima Sexta.- Interpretación. Si existe conflicto entre los términos establecidos en el presente Contrato de Garantía Parcial y el Contrato de Crédito, prevalecerán los términos del presente Contrato de Garantía Parcial; por su parte, si se considera que una o más disposiciones del presente Contrato resulta inaplicable en cualquier grado conforme a lo que establece la legislación aplicable, la disposición de que se trate se interpretará como si estuviera escrita de tal manera que pueda ser aplicable hasta el mayor grado posible, y será aplicable de conformidad con sus términos hasta el grado máximo permitido por la

ley, al tiempo que el resto del Contrato se interpretará como si la disposición que no pueda ser aplicada estuviera excluida.

Vigésima Séptima.- Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato de Garantía Parcial y sus Anexos se utilizan únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna su contenido y alcance y no afectarán su significado o interpretación, en este sentido las Partes deben, en cualquier caso, atender a lo pactado en las cláusulas del presente Contrato.

Vigésima Octava.- Ausencia de Renuncia. Para efectos del presente Contrato: (i) la omisión por parte de Banobras en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, poder o privilegio en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, (ii) el ejercicio singular o parcial por parte del Garante de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato no excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor, y (iii) ningún retraso por parte del Garante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Contrato, deberá operar como una renuncia por parte del Garante a ejercer cualquiera de sus derechos o facultades conforme a lo pactado en el presente Contrato, a menos que dicha renuncia conste por escrito.

Vigésima Novena.- <u>Recursos Acumulables</u>. Todos los recursos bajo este Contrato o de acuerdo a cualquier ley aplicable o de otra manera otorgados al Garante, serán acumulables y no alternativos.

El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder, o facultad que derive del presente Contrato no precluirá el ejercicio presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio que derive del presente Contrato.

Ninguna notificación para o demanda en contra del Estado lo facultará a recibir cualquier otra o ulterior notificación o demanda en circunstancias similares o diferentes ni constituirá una renuncia de los derechos del Garante para tomar cualquier otra medida en cualesquiera circunstancias.

Trigésima.- Reemplazo o Sustitución de Pagos. En el supuesto que Banobras reciba cualquier pago por o en nombre del Estado y que posteriormente sea total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, o requerido a Banobras para que lo devuelva al Estado, el importe de que se trate se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Garante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir a Banobras el monto devuelto (incluyendo el pago principal más los intereses correspondientes), a más atrdar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en la que el importe de que se trate hubiere sido devuelto al Estado.

Trigésima Primera.- <u>Invalidez Parcîal, Nulidad o Ineficacia del Contrato</u>. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de

las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las Partes en el presente Contrato de Garantía Parcial, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éste, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en el presente Contrato de Garantía Parcial, las cuales continuarán su vigencia y éste deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Trigésima Segunda.- Sociedades de Información Crediticia. El Estado y el Garante acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito obtenido por Banobras de la sociedad de información crediticia a que se refiere la Declaración 4.1 del presente Contrato de Garantía Parcial, la cual obra en su base de datos, podrá ser ventilada, si así lo elige el Estado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Estado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes para promover las acciones que, en su caso, considere procedentes.

Trigésima Tercera.- <u>Autorización para Divulgar Información</u>. En este acto el Estado faculta y autoriza al Garante para divulgar o revelar total o parcialmente la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para Banobras, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, Banobras se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

Trigésima Cuarta.- Anexos. Los Anexos que se mencionan en este Contrato, identificados con la firma o rúbrica de las Partes, se agregan al presente instrumento para formar parte integrante del mismo.

Trigésima Quinta.- <u>Ejemplares</u>. El presente Contrato de Garantía Parcial se firmará por las Partes, en 5 (cinco) ejemplares, cada uno de los cuales será un original, en el entendidio que conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento jurídico.

Trigésima Sexta.- Acuerdo Total. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes, respecto a su objeto y reemplaza todas las comunicaciones, propuestas, ofertas, compromisos y acuerdos previos, sean orales o por escrito, que las Partes hayan acordado o celebrado respecto de la Garantía Parcial objeto del presente Contrato.

Trigésima Séptima. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el

aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las **Partes** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Trigésima Octava. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El Acreditado se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato, para un fin lícito, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que deriven del presente Contrato, de la Garantía GPO y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios de la Garantía GPO, (iv) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de (a) lo dispuesto en la legislación aplicable, (b) la celebración del presente Contrato o, (c) de cualquier otro documento de la Garantía GPO, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (v) pagar las cantidades que resulten a su cargo, conforme a los documentos de la Garantía GPO, con recursos de procedencia lícita.

Trigésima Novena.- Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan expresa e irrevocablemente que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato de Garantía Parcial, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México, a elección de la Parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

[Resto de la página intencionalmente sin texto]

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del presente **Contrato** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **5** (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el **23** de **noviembre** de **2018**.

El Garante Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo

Director de Financiamiento y Asistencia Técnica Norte-Occidente de Banobras y Apoderado Legal de la Institución

La presente firma corresponde al Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia de fecha 23 de noviembre de 2018, celebrado entre: (i) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (ii) el Estado de Coahuila de Zaragoza, y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario en el Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018.

[Resto de la página sin texto]

El Estado Estado de Coahuila de Zaragoza

C. Blas José Flores Dávila Secretario de Finanzas

La presente firma corresponde al Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia de fecha 23 de noviembre de 2018, celebrado entre: (i) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (ii) el Estado de Coahuila de Zaragoza, y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario en el Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018.

[Resto de la página sin texto]

El Fiduciario Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Delegado Fiduciario

Delegado Fiduciario

Las presentes firmas corresponden al Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia de fecha 23 de noviembre de 2018, celebrado entre: (i) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (ii) el Estado de Coahuila de Zaragoza, y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario en el Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018.

[Resto de la página sin texto]

<u>Anexos</u>

Anexo 1.	Copia del Contrato de Crédito.
Anexo 2.	Copia del testimonio de la escritura pública que contiene el poder con las facultades del apoderado legal de Banobras.
Anexo 3.	Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas del Estado .
Anexo 4.	Copia de los testimonios de las escrituras públicas que contienen el poder con las facultades de los Delegados Fiduciarios del Fiduciario.
Anexo 5.	Fórmula para el cálculo y cobro, en su caso, de la Comisión por Terminación Anticipada.
Anexo 6.	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo 7.	Formato del Reporte de Aplicación de Pagos.
Апехо 8.	Formato de Notificación del Saldo Insoluto Total.

Los Anexos relativos al Formato de Solicitud de Disposición, Formato del Reporte de Aplicación de Pagos y Formato de Notificación del Saldo Insoluto Total, son ejemplificativos y podrán adecuarse de tiempo en tiempo para la mejor operación de la Garantía GPO, sin que por ello deba realizarse modificación alguna al presente Contrato de Garantía Parcial.

Anexo 1 del Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia de fecha 23 de noviembre de 2018, celebrado entre: (i) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (ii) el Estado de Coahuila de Zaragoza, y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario en el Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018.

Copia del Contrato de Crédito

Anexo 2 del Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia de fecha 23 de noviembre de 2018, celebrado entre: (i) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (ii) el Estado de Coahuila de Zaragoza, y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario en el Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018.

Copia del testimonio de la escritura pública que contiene el poder con las facultades del apoderado legal de Banobras

Anexo 3 del Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia de fecha 23 de noviembre de 2018, celebrado entre: (i) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (ii) el Estado de Coahuila de Zaragoza, y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario en el Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018.

Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas del Estado

Anexo 4 del Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia de fecha 23 de noviembre de 2018, celebrado entre: (i) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (ii) el Estado de Coahuila de Zaragoza, y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario en el Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018,

Copia de los testimonios de las escrituras públicas que contienen el poder con las facultades de los Delegados Fiduciarios del Fiduciario

Anexo 5 del Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia de fecha 23 de noviembre de 2018, celebrado entre: (i) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (ii) el Estado de Coahuila de Zaragoza, y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario en el Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018.

Fórmula para el cálculo y cobro, en su caso, de la Comisión por Terminación Anticipada

En el supuesto de terminación anticipada parcíal (cuando el Monto Expuesto se reduce) o total de la Garantía Parcial, el Estado se obliga a pagar a Banobras, en la fecha de la terminación anticipada, una comisión que se calculará como el valor presente de la suma de una parte proporcional de la Contraprestaciones GPO remanentes asociadas a la diferencia entre el Monto Expuesto programado y el Monto Expuesto programado modificado de la Obligación Garantizada, en cada una de las Fechas de Pago de la Contraprestación GPO, más el impuesto al valor agregado (el "IVA") que corresponda.

En estos términos la Comisión por Terminación Anticipada se calculará de acuerdo con lo siguiente:

$$CTA = \left(\sum_{i=k+1}^{n} \frac{[ME_{i-1} - ME_{i-1}^*] \times p \times \frac{d_i}{360}}{1 \div t_i \times \frac{D_i}{360}}\right) \times \left(1 + r \times \frac{m}{360}\right)$$

Donde:

- CTA = Comisión por Terminación Anticipada, expresada en Pesos, antes de agregar el IVA.
 - i = i-ésima Fecha de Pago de la Contraprestación GPO.
 - k = Fecha de la terminación anticipada, la cual deberá coincidir con una Fecha de Pago de la Contraprestación GPO.
 - n = Número total de Fechas de Pago de la Contraprestación GPO.
- ME_i = Monto Expuesto programado de la Obligación Garantizada en la Fecha de Pago i, expresado en Pesos.

- $ME_i^* =$ **Monto Expuesto** programado modificado, a causa de la terminación anticipada de que se trate, en la **Fecha de Pago** i, expresado en **Pesos**.
 - p = Porción de la Contraprestación GPO expresada en por ciento anual para efectos del cálculo de la CTA, la cual se determinará con base en la Calificación Sombra del Financiamiento Garantizado (vigente al momento de la terminación anticipada), de acuerdo con lo siguiente:

Calificación Sombra vigente al momento de la terminación anticipada	р
AAA	0.125%
AA+	0.134%
AA	0.145%
AA-	0.153%
A+	0.160%
Α	0.165%
Α-	0.179%
BBB+	0.212%
BBB	0.241%
BBB-	0.275%
BB+	0.275%
BB	0.275%
BB-	0.275%
B+	0.275%
B	0.275%
B-	0.275%
CCC,CC	0.275%
C,D,E	0.275%
NC NC	0.275%

- d_t = Número de días efectivamente transcurridos entre la **Fecha de Pago** i y la **Fecha de Pago** inmediata anterior.
- t_i = Tasa de interés nominal anual capitalizable al plazo de D_i Días, expresada en por ciento anual, act/360. Esta tasa se obtendrá de la curva de tasas de interés referida a instrumentos de riesgo soberano sujetos a gravamen y con rendimiento nominal, denominada "Cetes IMPTO", o la que sea equivalente, publicada por la empresa "Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.", el día hábil inmediato anterior a la fecha de cálculo de la CTA. Si esta empresa dejare de existir se utilizará una curva de tasas equivalente

- proporcionada por cualquier otro proveedor de precios reconocido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- D_i = Número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de cálculo de la CTA y la fecha de pago i.
- r = Tasa de interés nominal anual capitalizable al plazo de m días, expresada en por ciento anual, act/360. Esta tasa se obtendrá de la curva de tasas de interés referida a instrumentos de riesgo soberano sujetos a gravamen y con rendimiento nominal, denominada "Cetes IMPTO", o la que sea equivalente, publicada por la empresa "Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.", el **Día Hábil** inmediato anterior a la fecha de cálculo de la CTA. Si esta empresa dejare de existir se utilizará una curva de tasas equivalente proporcionada por cualquier otro proveedor de precios reconocido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- m = Número de Días efectivamente transcurridos entre la fecha de cálculo de la CTA y la fecha de la terminación anticipada (k), en el entendido que la fecha de cálculo de la CTA no podrá ser anterior a la fecha que corresponda a un mes calendario previo a la fecha de la terminación anticipada.

Anexo 6 del Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia de fecha 23 de noviembre de 2018, celebrado entre: (i) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (ii) el Estado de Coahuila de Zaragoza, y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario en el Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018.

Formato de Solicitud de Disposición

Ciudad de México, a [*] de [*] de 20[*].

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 6, Col. Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, P r e s e n t e.

Me refiero al Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia de fecha 23 de noviembre de 2018 (el "Contrato de Garantía Parcial"), celebrado entre: (i) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Garante ("Banobras" o el "Garante"), (ii) el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de entidad contratante de la Garantía Parcial, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas (el "Estado"), y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, con el atributo de fiduciario (el "Fiduciario") en el Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018.

Los términos escritos en el presente documento con mayúscula inicial y negrillas, que no sean específicamente definidos en el mismo, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Garantía Parcial.

Por medio de la presente le comunico que ha ocurrido un Evento de Desembolso
de la Garantía GPO, en tal virtud, solicito el desembolso de la cantidad de
\$ '
Pesos/100 M.N.) (la "Cantidad Solicitada") y su
transferencia a la cuenta del Fideicomiso F/1163, de conformidad con lo previsto
en la Cláusula del Contrato de Garantía Parcial.
Atentamente.
[XXX]
[*] Delegado Fiducia rio

Anexo 7 del Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia de fecha 23 de noviembre de 2018, celebrado entre: (i) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (ii) el Estado de Coahuila de Zaragoza, y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario en el Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018.

Formato del Reporte de Aplicación de Pagos

El presente formato podrá adecuarse de tiempo en tiempo según el Contrato de Fideicomiso sea modificado, reflejando en todo momento la operatividad de las cuentas y subcuentas del Fideicomiso, sin que por ello deba realizarse modificación alguna al presente Contrato de Garantía Parcial.

informe: []	aon dei	
Periodo: del	al	
A. GENERALES		(Pesos)
Saldo inicial de la Concentradora		\$
Depósitos en la Cuenta Concentra- dora		\$
	i) Ingresos por Aportaciones Adicionales	\$
	ii) Cantidades derivadas de cualquier otra aportación al , Fideicomiso	\$
,	iii) Otras cantidades	\$

Saldo inicial de la Participaciones	Cuenta de	
Depósitos en la Cuenta de Participacione		\$
\$		
·	i) Ingresos por Participacione s del Fondo General de Participacione s (FGP)	\$
.	ii) Otras	\$

cantidades	-

	Fin. Garantizad o 1	Fin. Garantizad o N	Fin. No Garantizad o 1	-	Fin. No Garantizad o M
En su caso, ingresos por Caps	,				
En su caso, ingresos por intercambios de tasas					-
En su caso, egresos por intercambios de tasas					

	Fin. Garantizad o 1	Fin Garantizad o N	Fin. No Garantizad o 1	-	Fin. No Garantizad o M
Cantidades disponibles para el pago de cada Financiamient o					
Porcentaje para el financiamiento		-		_	-
Monto Asignado o Cantidad Límite					
Monto disponible de los contratos de intercambio de tasas				-	
Monto disponible de los contratos de Garantia					
Aportaciones adicionales					
Fondos de Reserva					-

A.1 Cantidades Requeridas por los créditos

Cantidades Requeridas	Fin. Garantizad o 1	<u>-</u>	Fin. Garantizad o N	Fin. No Garantizad o 1	-	Fin. No Garantizad o M
Pago de capital						
Pago de intereses						
comisiones y demás accesorios exigibles					Ī	
conceptos vencidos y no pagados del Financiamiento						
Contraprestación mensual de la GPO						
Pago del Financiamiento GPO, en su caso						
Cantidades necesarias para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva		•				-
Contraprestación Adicional de la GPO		-			•	

costos de rompimiento financiamiento		<u>.</u>		
costos de rompimiento de GPOs				
Otros gastos relacionados con los Contratos de GPO		_		
renivelación en términos de los contratos de intercambio de tasas				

A.2 Cantidades Requeridas para gastos adicionales

have drotted editionidates						
Remanentes						
Gastos de Mantenimiento						
Otros gastos pagados o Remanentes	con					
Especificar						
Especificar						
Especificar						
Especificar						

B.1 Cantidades disponibles en el Fideicomiso

Cantidades efectivamente pagadas con Ingresos Disponibles	Fin. Garantizad o 1	٠ ـ	Fin. Garantizad o N	Fin. No Garantizad o 1	-	Fin. No Garantizad o M
Pago de capital						
Pago de intereses						
comisiones y demás accesorios exigibles						
conceptos vencidos y no pagados del Financiamiento					·	
Contraprestación mensual de la GPO						
Pago del Financiamiento GPO, en su caso						
Cantidades necesarias para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva						
Contraprestación Adicional de la GPO						
costos de rompimiento financiamiento						
costos de rompimiento de GPOs						
Otros gastos relacionados con los Contratos de GPO						
renivelación en términos de los contratos de intercambio de tasas						

B.2 Cantidades disponibles en el Fideicomiso para gastos

adicionales

Remanentes			
Gastos de Mante	enimiento		
Otros gastos Remanentes	pagados	con	
Especificar	_		
Especificar			
Especificar			
Especificar			

C.1 Cantidades requeridas por la GPO

Cantidades pagadas con Ingresos Disponibles	Fin. Garantizad o 1	-	Fin. Garantízad o N	Fin. No Garantizad o 1	-	Fin. No Garantizad o M
Pago de capital				_		
Pago de intereses						
para cualquier otro rubro						
,Especificar					<u> </u>	
Especificar					<u> </u>	
Especificar				·		

Ejercicio GPO	Fin. Garantizad o 1	-	Fin. Garantizad o N
Monto Expuesto de la GPO	_		
Monto Disponible de la GPO		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Cantidad requerida			
Intereses de la Cuenta de Pago de las Garantías		-	-
Capital de la Cuenta de Pago de las Garantias			
Especificar			
Especificar		<u> </u>	

Recursos Adicionales	Fin. Garantizad o 1	-	Fin. Garantizad o N	Fîn. No Garantizad o 1	-	Fin. No Garantizad o M
Cuenta individual						
Intereses de la cuenta individual			 			
Capital de la cuenta individual						

Cantidades necesarias para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva			
Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas	1		

Ejercicio GPO	Fin. Garantizad o 1	•	Fin. Garantizad o N
Saldo Insoluto derivado del Ejercicio de la Garantia de Pago Oportuno al inicio del periodo	,		
Intereses derivados del Ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno		-	
Pago de Intereses derivados del Ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno			
Saldo Insoluto derivado del Ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno al final del período			

Fondo de Reserva	Fin. Garantizad o 1	-	Fin. Garantizad o N	Fin. No Garantizad o 1	-	Fin. No Garantizad o M
Saldo Objetivo del Fondo de Reserva						
Saldo del Fondo de Reserva al inicio del periodo						
Ingresos				<u> </u>		
Egresos				,		
Saldo en la Cuenta del Fondo de Reserva al final del periodo						

Anexo 8 del Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia de fecha 23 de noviembre de 2018, celebrado entre: (i) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (ii) el Estado de Coahuila de Zaragoza, y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario en el Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018.

Formato de Notificación del Saldo Insoluto Total

Estado Lib	re y Soberano de C	coahuila de Zaragoza
Col		
Atención:	[•	1
	[Insertar cargo]	

Ref.: Notificación del Saldo Insoluto Total.

Me refiero al Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable, con Cobertura Proporcional y sin Revolvencia de fecha 23 de noviembre de 2018 (el "Contrato de Garantía Parcial"), celebrado entre: (i) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Garante ("Banobras" o el "Garante"), (ii) el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de entidad contratante de la Garantía Parcial, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas (el "Estado"), y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, con el atributo de fiduciario (el "Fiduciario") en el Fideicomiso F/1163, formalizado por contrato de fecha 30 de septiembre de 2011, modificado y reexpresado mediante segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018.

Los términos escritos en el presente documento con mayúscula inicial y negrillas, que no sean específicamente definidos en el mismo, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Garantía Parcial.

El suscrito, en mi carácter de apoderado debidamente facultado del Garante, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del Contrato de Garantía Parcial, en este acto notifico al Estado lo siguiente:

Derivado de la terminación del Período de Disposición de la Garantía Parcial, por este medio hago de su conocimiento que el Saldo Insoluto Total de la

Garantía Parcial a la fecha del presente asciende a la cantidad de \$
En este tenor, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Garantía Parcial, se hace de su conocimiento que la tabla de amortizaciones que será aplicable durante el Periodo de Amortización, para efectuar los pagos de capital e intereses que comprenden el Saldo Insoluto Total, será la siguiente:
[Incluir tabla de amortizaciones]
En términos de lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Garantía Parcial, el Estado dispondrá de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha en que reciba la presente notificación para solicitar al Garante cualquier aclaración respecto del monto del Saldo Insoluto Total a que se refiere la presente notificación.
Concluido el plazo otorgado al Estado sin que éste hubiere formulado sus objeciones al monto del Saldo Insoluto Total , se entenderá que está de acuerdo con la información y contenido de la presente notificación y le será obligatoria en todos sus términos.
Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo
[•]

C.c.p.- Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario del Fideicomiso F/1163.

HOJA DE SELLOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA SECRETARÍA DE FINANZAS SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y CRÉDITO DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE CRÉDITO

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 8, 9 y 30-E fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y los artículos 98, 101 y demás relativos a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Nombre y Firma
Saltillo, Ceahuila de Zasan



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Dirección General Adjunta de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

OFICIO No.	351-A-PFV-01550	FECHA	29 de noviembre de 2018

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA SECRETARIO DE FINANZAS GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SOLICITUD

SOLICITOD				
OFICIO DE SOLICITUD	2018-00832	FECHA DE SOLICITUD	28 de noviembre de 2018	

INFORMACIÓN DE LA GARANTÍA DE PAGO

TIPO DE DOCUMENTO		Garantía de Pago Oportuno (GPO)		
FECHA DE CONTRATACIÓN		23 de noviembre de 2018		
CLAVE ASOCIADA	P05-1118108_GP	DE FECHA	29 de noviembre de 2018	
ENTE PÚBLICO OBLIGADO		Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza		
OBLIGADO SOLIDARIO/AVAL		No aplica		
GARANTE O INSTITUCIÓN FINANCIERA		Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito		
MONTO O PORCENTAJE QUE GARANTIZA		5.00 % (cinco por ciento)		
TASA DE INTERÉS		TIIE a 28 días más sobretasa de 4.42%		
PLAZO		13689 días		
MECANISMO O VEHÍCULO DE PAGO		Fideicomiso F/1163		
FUENTE DE PAGO		Fondo General de Participaciones (Estatal)		

DESTINO: FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN A GARANTIZAR

DESTINO: FINANCIAMIENTO O OBLIGACION A GARANTIZAR				
CLAVE DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO O EQUIVALENTE	INSTITUCIÓN FINANCIERA O EQUIVALENTE	
P05-1118108	22 de noviembre de 2018	' ' ' '	Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL	958 Publicado en el(la) Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2017
ACTA DE CABILDO	No aplica
ÓRGANO DE GOBIERNO	No aplica

El presente fue inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y los Artículos 3, 22, 30 y 33 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 59 Bis, fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017.

Cadena original: 709247cff9b37716b1a34754abf39023

T09247(119b37710b1a34734p139023
Toma electroids
Toma electroid



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Dirección General Adjunta de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

ATENTAMENTE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

LIC. ANTONIO MEDELLÍN RUIZ

709247cf(9b)771.db)a34754abt79023
Firm electricity
Firm e